



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DE ORIENTE,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL
01 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015.



SAN MIGUEL, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

INDICE.

Contenido	Págs.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	2
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
2.1. OBJETIVO GENERAL	
2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	
3. ALCANCE DEL EXAMEN.	3
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	52
7. RECOMENDACIONES	52
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	53
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	55
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	56



Señores
Concejo Municipal de Concepción de Oriente,
Departamento de La Unión.
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a los Artículos 195 y 207 inciso 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto al período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, en la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, conforme a la Orden de Trabajo ORSM No. 037/2016 de fecha 27 de mayo de 2016.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1 OBJETIVO GENERAL.

Emitir informe de Examen Especial relacionado con la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y de los egresos efectuados por la entidad en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines previamente programados y de conformidad a lo presupuestado.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las cuentas bancarias respectivas propiedad de la entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la entidad, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines previamente programados.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios; y realizar inspección física a los proyectos ejecutados a fin de verificar que se hayan ejecutado de acuerdo a las especificaciones de las Carpetas Técnicas.
- Verificar que el préstamo obtenido, se efectuara de conformidad a lo que establece la Normativa legal, y se haya utilizado para los fines programados.



3. ALCANCE DEL EXAMEN.

El alcance del Examen Especial, consistió en efectuar pruebas de control, sustantivas y de cumplimiento a la documentación y operaciones ejecutadas en las áreas de ingresos, egresos y proyectos de la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, correspondiente al período comprendido del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Entre los procedimientos más importantes, tenemos:

Área de Ingresos.

- Examinamos por medio de una muestra, los ingresos percibidos por: Tasas y Derechos, Transferencias de Capital del Sector Público y Endeudamiento Público, comprobando que las Tasas, Intereses y Multas hayan sido cobrados conforme a la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales.
- Verificamos si la municipalidad, registró los ingresos percibidos y si fueron remesados en cuentas bancarias de la entidad de forma oportuna e intacta.
- Examinamos de forma selectiva los registros del libro de especies, con el fin de determinar si los registros se realizaron de conformidad a las realizaciones efectuadas.
- Verificamos que el prestamos obtenido, se realizó de conformidad a la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, y si fue utilizado para los fines previstos.
- Verificamos el traspaso del Servicio Municipal de Agua Potable con la ADESCO Comité Pro desarrollo Nuevo Amanecer.
- Verificamos que las modificaciones al presupuesto de ingresos estén respaldadas por el respectivo acuerdo municipal.

Área de Egresos.

- Examinamos por medio de una muestra representativa, las Remuneraciones y las Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- Examinamos los gastos realizados en personal permanente, eventuales, jornales y dietas.



- Verificamos si los recursos FODES, fueron utilizados para los fines que establece la Ley.
- Verificamos el uso y control de combustible.
- Examinamos las deudas pagadas en el ejercicio de examen y que corresponden a proyectos ejecutados en los años 2012-2013, y si estas se encontraban provisionadas.
- Verificamos que las modificaciones al presupuesto de egresos este respaldadas por el respectivo acuerdo municipal.
- Examinamos si las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios cumplieron con lo que exige la normativa legal.

Área de Proyectos.

- Examinamos mediante una muestra representativa los proyectos ejecutados por Licitación Pública, Libre Gestión y por Administración.
- Examinamos los expedientes relacionados con proyectos de infraestructura.
- Verificamos la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación y contratación de los proyectos.
- Verificamos que los pagos efectuados a los realizadores de los proyectos ejecutados, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato.
- Examinamos los procesos y controles de los proyectos ejecutados por la modalidad de administración.
- Evaluamos de forma técnica las obras resultantes de los proyectos.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Durante el desarrollo del Examen, se determinaron las siguientes deficiencias:

1.- RECOMENDACION DE AUDITORIA NO CUMPLIDA.

En Seguimiento efectuado a las recomendaciones que contiene el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, correspondiente al período del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, verificamos que el Concejo Municipal no cumplió con la siguiente recomendación:

RECOMENDACIÓN 1:

Elaborar un estudio del consumo del combustible por cada vehículo a fin de establecer un estimado promedio del mismo; asimismo elaborar controles efectivos para la

asignación de combustible que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades institucionales.

RECOMENDACIÓN 2:

Elaborar y dar cumplimiento a un plan de mantenimiento preventivo y correctivo que contribuya a evitar deterioros a un corto plazo en los proyectos siguientes:

- a) Construcción de concreto hidráulico en Barrio Las Flores sobre calle principal salida a Cantón Güeripe.
- b) Construcción de concreto hidráulico en Barrio El Olvido sobre Calle que conduce a la Unidad de Salud, salida a Cantón Güeripe.
- c) Construcción de Pavimento de concreto Hidráulico en tramo de cuarta calle Oriente del Municipio de Concepción de Oriente.

El Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no realizó ninguna acción encaminada a solventar y/o cumplir las recomendaciones de auditoría.

Esto da lugar a que se cometan las mismas deficiencias, por no mejorar los controles administrativos, operativos y financieros de la municipalidad, y se apliquen multas por no acatar las recomendaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 2 de junio de 2016, suscrita por el Secretario Municipal, manifestó que: “... “ACTIVIDADES REALIZADAS: El Concejo Municipal ha dado instrucciones al motorista para que lleve un control de kilometraje del vehículo municipal; (Pick Up Mazda 4x4, año 2013) para comprobar el consumo de combustible, ya que éste vehículo es el que está en mejor estado, se tiene otro vehículo (Toyota 4x4 año 2001), el cual se utiliza para la recolección de desechos sólidos en el área urbana, no marca el kilometraje por lo que es difícil controlar el combustible que consume y en cuanto a la máquina motoniveladora la cual es propiedad de la alcaldía, no se ha elaborado un cuadro de control como bitácora del trabajo que realiza a diario para controlar el consumo del combustible, solamente se controla en base a facturas emitidas por la gasolinera donde se abastece de combustible. EVIDENCIA: Cuadro de control de kilometraje del vehículo municipal; el cual fue entregado por el jefe de la UACI a los auditores de la Corte de Cuentas que realizan la presente auditoría.”

“ACTIVIDADES REALIZADAS: En vista de que las calles concreteadas que fueron supervisadas y auditadas por un equipo técnico de la Corte de Cuentas aún se mantienen en buen estado, solamente con un leve deterioro y pequeñas fisuras, tal como quedaron en posterior a su construcción, por lo que no se le ha dado cumplimiento a un plan de mantenimiento preventivo y correctivo para evitar que se deterioren a mediano y largo plazo. EVIDENCIA: Se puede observar con una visita de campo que el concreto se mantiene estable permitiendo el tráfico vehicular normal.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada por el Concejo Municipal, ratifican lo observado, por lo siguiente: a) No elaboraron un estudio del consumo del combustible a fin de establecer el promedio estimado de combustible que consume cada vehículo. No obstante haber presentado controles de la distribución de combustible de vehículo, no se dan por válidas porque no justifica el cumplimiento a esta recomendación; ya que estos no reúnen los requisitos que exige el Reglamento para el Control de vehículos nacionales y consumo de combustible, debido que estos carece del número de placa del vehículo y cantidad de combustible suministrado.

b) Se efectuó visita a los proyectos, y se verificó que las obras no recibieron mantenimiento correctivo ni preventivo, ya que estos presentan deterioro en superficie de rodamiento, por lo que la deficiencia se mantiene.

2.- NO CONTRATARON SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA.

Verificamos que la Municipalidad no contó con servicios de auditoría externa a pesar que los ingresos percibidos en el ejercicio 2014 superan los cinco millones de colones, así:

Ejercicio	Total de Ingresos Según Estado Rendimiento Económico (\$)	Equivalente (¢)
Al 31 de diciembre/2014	1,318,473.55	11,536,643.56

El inciso primero del Art. 107 del Código Municipal, establece que: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no contrató los servicios de auditoria externa, a pesar de la exigencia de la ley.

Esto da lugar a que la máxima autoridad de la entidad no conozca la razonabilidad de las cifras que presentan los estados financieros y la seguridad del Sistema de Control Interno que posee la entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 21 de julio de 2016, firmada por el Señor Alcalde Municipal, la Administración manifestó lo siguiente: "...El concejo Municipal solamente ha nombrado al Auditor Interno; por este medio nos comprometemos que, para el ejercicio fiscal del año 2017, contrataremos los servicios de auditoria externa tal como lo establece el código municipal..."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados, ratifican lo observado; pese a que esta condición es reincidencia, por lo que se mantiene.



3.- MORA TRIBUTARIA PRESCRITA.

Verificamos que al 30 de abril de 2015, en los registros que lleva la municipalidad existen saldos de mora que prescribió por un monto total de \$1,991.62, y un saldo por prescribir por \$260.80, sin que exista evidencia que se iniciaron procesos judiciales a efecto de recuperar los saldos pendientes.

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Art. 64, del Código Municipal, establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

Los Art. 42, 43 y 117 de la Ley General Tributaria Municipal establecen:

Art. 42 "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

Art. 43 "El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal"

Art. 117 "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto"



La deficiencia se originó debido a que el Síndico Municipal, y el Concejo Municipal no gestionaron por la vía judicial el cobro de los tributos municipales antes de su prescripción y no han iniciado el cobro de los que están por prescribir.

Esto da lugar que la Municipalidad dispense el cobro de los créditos tributarios, afectando el fondo municipal por un monto de \$1,991.62.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 21 de julio de 2016, la Encargada de Cuentas Corrientes, manifestó lo siguiente: "...Sobre la mora prescrita por un valor de \$1,991.62, y la mora por prescribir por un valor de \$260.80, como encargada de Cuentas Corrientes hago la gestión de cobro a los contribuyentes pero no todos cancelan, siempre quedando un saldo en mora, en el caso del cobro judicial es el Concejo Municipal a través del Síndico o Apoderado el que realice la gestión, adjunto notas de cobros de algunos contribuyentes del año 2014 y 2015..."

El Concejo Municipal, no proporciono comentario referente a lo observado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los Comentarios y documentación presentada al respecto, ratifican lo observado, ya que no hubo iniciativa de cobro judicial por parte del Concejo Municipal, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.- INCONSISTENCIAS EN CONCESIÓN DE SERVICIO DE AGUA.

Verificamos que mediante acuerdo No. 14 del Acta No. 01 del 09 de enero de 2014, el Concejo Municipal acordó conceder la administración del servicio municipal de agua potable a la ADESCO denominada "Comité Pro-Desarrollo Nuevo Amanecer de Concepción de Oriente", para el periodo del 09 de enero al 31 de diciembre de 2014; No obstante se determinó lo siguiente:

a) En el acuerdo no se estableció como llevarían la administración para el buen funcionamiento del servicio, dado que tampoco hicieron convenio que lo regule;

b) Al 01 de enero de 2015 el servicio sigue siendo administrado por la ADESCO, sin que exista acuerdo municipal donde se haya ampliado el periodo de administración.

c) En la fecha en la que se hizo el traspaso de administración del servicio de agua potable, 339 contribuyentes tenía saldos pendientes por un monto total de \$7,764.75 (no incluye impuesto por fiestas patronales, multas e intereses), sin que a la fecha se hubiera gestionado la recuperación de dichos saldos.

d) La Tesorería Municipal realizó erogaciones por un monto total de \$1,650.00 por el pago del alquiler de terreno donde está el tanque de captación de agua potable, sin existir autorización del Concejo Municipal y aun cuando la municipalidad cedió la administración; y dejó de percibir ingresos por dicho servicio, según detalle:

FONDOS PROPIOS					
Cuenta Bancaria No. 583-000783-5				Banco Agrícola	
Partida No.	Fecha	Monto	Comprobante	Cheque	Monto
1/1056	26/08/2014	\$ 600.00	Recibo	3158-8	\$ 600.00
1/1360	24/10/2014	\$ 150.00	Recibo	3198-0	\$ 150.00
1/1614	22/12/2004	\$ 150.00	Recibo	3259-1	\$ 150.00
1/0194	19/02/2015	\$ 150.00	Recibo	3321-0	\$ 150.00
SUB TOTAL					\$ 1,050.00
FODES 25%					
Cuenta Bancaria No. 470001097				Banco Hipotecario	
1/0049	15/01/2014	\$ 300.00	Recibo	1785	\$ 300.00
1/1351	22/10/2014	\$ 150.00	Recibo	2272	\$ 150.00
1/0446	20/04/2015	\$ 150.00	Recibo	2563	\$ 150.00
SUB TOTAL					\$ 600.00
TOTAL					\$ 1,650.00

Los numerales 8 y 14 del Art. 30, Arts. 34, 57, 68, 91 del Código Municipal, establece que:

Los Numerales 8 y 14 del Art. 30. Son facultades del Concejo: 8. Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio; y 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;

Art. 34.- "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

Art. 57.- "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 68.- "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien.

Los municipios podrán otorgar comodatos a Instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente.

En todos los casos mencionados en los incisos precedentes, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los Concejales o Concejales propietarios."

Art. 91.- "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por acordar ceder la administración del servicio de agua potable sin la formalización de un contrato o convenio que garantizara

el buen funcionamiento del servicio, así mismo por no gestionar la recuperación de los saldos pendientes de pago por parte de los beneficiarios del servicio suministrado por la municipalidad; y la tesorera y alcalde municipal con funciones de refrendario de cheque por haber pagado el arrendamiento del terreno sin la autorización del Concejo Municipal, aun cuando el servicio estaba siendo administrado por la ADESCO.

Esto da lugar a que la Municipalidad no vele por la calidad del servicio de agua que se suministra a la comunidad; asimismo no percibió \$7,764.75 por concepto de tasa por el servicio que ya se había prestado a la población, y se utilizaron recursos municipales por la cantidad de \$1,650.00, por alquiler de terreno del tanque, sin que la municipalidad estuviera obligado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 21 de julio de 2016, el Señor Alcalde manifestó que: "...en vista de que era la misma junta directiva de la ADESCO Comité Pro Desarrollo Nuevo Amanecer la que continuaba en la administración del servicio de agua potable durante el año 2015, no se elaboró un nuevo acuerdo ampliando el plazo y en cuanto a los pagos realizados por un monto de \$1,650.00 por el alquiler del terreno para el tanque de captación de agua potable sin existir autorización del Concejo Municipal; lo cual está incluido en el presupuesto Municipal del año 2015 el cual es aprobado por el Concejo Municipal; y en cuanto al convenio entre la ADESCO y la Municipalidad se hizo de forma verbal a solicitud de la comunidad del caserío El plan de la aguja y otras comunidades del cantón Guayabo quienes se abastecen del agua potable que viene del cantón carpintero de Polorós que también abastece la zona urbana de Concepción de Oriente, ya que estas comunidades solicitaron al Concejo Municipal se les abastezca de agua potable durante el sábado y el domingo, entonces el Concejo acordó con la ADESCO cancelar el alquiler del terreno para el tanque el cual está ubicado en el barrio Peña Blanca, a cambio de abastecer de agua potable las comunidades del cantón Guayabo a las cuales la ADESCO Comité Pro Desarrollo Nuevo Amanecer no les cobra por dicho servicio, beneficiando un promedio de unas 60 familias...". Mediante nota de fecha 22 de julio de 2016, el Señor Alcalde, amplía sus comentarios así: "en vista de que era la misma junta directiva de la ADESCO Comité Pro Desarrollo Nuevo Amanecer la que continuaba en la administración del servicio de agua potable durante el año 2015, no se elaboró un nuevo acuerdo ampliando el plazo y en cuanto a los pagos realizados por un monto de \$1,650.00 por el alquiler del terreno para el tanque de captación de agua potable sin existir autorización del Concejo Municipal; lo cual está incluido en el presupuesto Municipal del año 2015 de forma general, el cual es aprobado por el Concejo Municipal; y se elaboró un contrato de arrendamiento de dicho inmueble. No se elaboró un acuerdo específico para dicho alquiler."

Asimismo, en nota de fecha 21 de julio de 2016, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó: "Tengo conocimiento que los pagos que se realizaron por un monto de \$1,650.00, por el alquiler del terreno para el tanque de agua potable; se hace en base a un acuerdo que se llevó a cabo entre el concejo municipal y la ADESCO, comité pro-desarrollo nuevo amanecer de Concepción de Oriente, para que se abasteciera de agua potable al Cantón Guayabo, lo cual hasta el momento se ha cumplido, según los beneficiarios del Cantón guayabo; y en cuanto a la mora del servicio municipal de agua



potable de 339 contribuyentes por el monto de \$7,764.75, lo cual era la deuda de los usuarios a la municipalidad de Concepción de Oriente, a la fecha en que se dio la concesión de la administración de agua potable por parte de la municipalidad, Desconozco si lo ha recuperado la ADESCO, comité pro-desarrollo nuevo amanecer ya que ellos están administrando el servicio de agua potable desde enero 2014 hasta la fecha...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración, no modifican lo observado, ya que la municipalidad no documentó el funcionamiento del servicio de agua potable, por lo que la deficiencia se mantiene.

5.- INCONSISTENCIAS EN EL PAGO DE DIETAS.

En los pagos realizados por la Tesorería Municipal en concepto de dietas a Concejales durante el periodo de examen, determinamos las inconsistencias siguientes:

a) Erogaron un monto total de \$6,764.29 en concepto de dietas al Primer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario; sin existir evidencia de haber asistido y permanecido en las sesiones del Concejo, así:

NOMBRES/ CARGO	SESION A LA QUE NO ASISTIO	No. de Cheque	PAGADO	TOTAL PAGADO
JOSE SANTOS ESCOBAR CRUZ Primer Regidor Propietario	FEB., MARZO, ABRIL/14	2147	\$ 1,317.66	\$ 2,854.93
	UNA DIETA DE NOVIEMBRE/ 2014	2372	\$ 219.61	
	4 y 18 DICIEMBRE/2014	2374	\$ 439.22	
	8 y 19 DE ENERO/2015	3294-0	\$ 439.22	
	10 y 18 FEBRERO/2015	2519	\$ 439.22	
EUGENIO RUBI GARCIA Cuarto Regidor Propietario	9 y 22 DE ENERO/2014	1839	\$ 325.78	\$3,909.36
	11 y 21 DE FEBRERO/14	1884	\$ 325.78	
	6 DE MARZO/14	1956	\$ 162.89	
	9 y 23 DE ABRIL/14	1970	\$ 325.78	
	12 y 21 DE ABRIL/14	2015	\$ 325.78	
	6 y 19 DE JUNIO/14	3080-4	\$ 325.78	
	8 y 18 DE JULIO/14	2098	\$ 325.78	
	8 y 26 DE AGOSTO/14	3145-3	\$ 325.78	
	10 DE SEPTIEMBRE/14	2212	\$ 162.89	
	9 y 17 DE OCTUBRE/14	2263	\$ 325.78	
	10 DE NOVIEMBRE/14	3229-3	\$ 162.89	
	4 DE DICIEMBRE /14	2365	\$ 162.89	
	8 y 19 DE ENERO/15	2421	\$ 325.78	
	10 y 18 DE FEBRERO/15	2517	\$ 325.78	
		SUMAN	\$ 6,764.29	



b) No existe evidencia de convocatorias, ni controles de Asistencia a reuniones.

El Art. 46, párrafo primero del Código Municipal, establece: Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta.

El Art. 57 del Mismo Código determina: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.

El Art. 29, inciso primero de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipal de Concepción de Oriente de los ejercicios 2014 y 2015, establece que: "Los Miembros del Concejo Municipal, propietario y suplentes, que asistan a la reunión mensual, a las que previamente sean convocados, tendrán derecho al cobro de una Dieta DE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES 25/100, CIENTO SETENTA Y TRES DOLARES 75/100 Y CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES respectivamente (\$234.25, \$173.75 y \$152.00), por cada reunión."

El Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera y Refrendario de Cheque cancelaron las dietas sin conocer si asistieron y permanecieron en las sesiones, y los concejales Primer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario por haber cobrado sin tener derecho, y el Secretario Municipal por no generar controles de asistencias

Esto da lugar a que se cometan irregularidades con los fondos municipales, afectándolo directamente hasta por la cantidad de \$6,764.29.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 27 de julio de 2016, la Tesorera Municipal manifestó que: "Según observación se le cancelaron dietas al Señor José Santos Escobar Cruz, primer regidor propietario durante los meses de febrero, marzo y abril 2014 por un monto de \$1,317.66, lo cual si es correcto y fue un error del concejo el haber cancelado dietas sin haber asistido a las reuniones ya que estaba fuera del país, el tendrá que reintegrar dicho dinero; en cuanto a los pagos de una dieta de noviembre de 2014 por el monto de \$ 219.61 y las del 4 y 18 de diciembre del año 2014 por el monto de \$ 439.22, las del 8 y 19 de enero 2015 por el monto de \$ 439.22 y las del 10 y 18 de febrero de 2015 por el



monto de \$439.22 me consta que asistió a las reuniones de concejo y no firmo las actas de acuerdos municipales en vista de que andaba en campaña electoral con el partido GANA ya que fue candidato alcalde por dicho partido político durante las elecciones municipales del año 2015.

El señor Eugenio Rubí García, cuarto regidor sí asistió a todas las reuniones del concejo municipal desde el 9 de enero de 2014 hasta el 18 de febrero 2015, como usted lo señala en el informe.

En el caso del Sr. Wilmer Andrés Turcios Serrano, segundo regidor, el manifiesta que salió del país el 30 de octubre y regreso el 17 de noviembre del año 2014, por lo que no asistió a la reunión de Concejo Municipal del 10 de noviembre del mismo año; quien se compromete a reintegrar \$ 162.89 el equivalente a la dieta cancelada”.

El día de la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 08 de septiembre de 2016 la Tesorera Municipal, manifestó que: “Según informe de borrador se le cancelaron dietas al señor JOSE SANTOS ESCOBAR CRUZ, primer regidor durante los meses de febrero, marzo y abril/2014 por un monto de \$1317.66, lo cual si es cierto y fue un error del concejo el haber cancelado dietas sin haber asistido a las reuniones ya que estaba fuera del país, él tendrá que reintegrar dicho dinero; en cuanto a los pagos de una dieta de noviembre 2014 por el monto de \$219.61 y las del 4 y 18 de diciembre del año 2014 por el monto de \$439.22, las del 8 y 19 de enero/2015 por el monto de \$439.22 y las de 10 y 18 de febrero 2015 por el monto de \$439.22.

El señor EUGENIO RUBI GARCIA, cuarto regidor, manifiesta que sí asistió a todas las reuniones del concejo municipal desde el 9 de enero 2014 hasta el 18 de febrero 2015, como se señala en el informe; este señor ha tramitado muchos permisos de dos a tres meses para entrar a la Republica de Honduras, por cuestiones familiares y de negocios, no obstante él no se queda a residir en Honduras, sino que viaja por unos tres días y luego regresa a El Salvador. Anexo: Permiso de declaración de aduana de la República de Honduras (el que tiene vigente en este momento)

En el caso del Sr. Wilmer Andrés Turcios Serrano, segundo regidor, él manifiesta que salió del país el 30 de octubre y regreso el 17 de noviembre del año 2014, por lo que no asistió a la reunión de Concejo Municipal del 10 de noviembre del mismo año; quien reintegra el monto de \$162.89 equivalente a la dieta cobrada de la reunión del 10 de noviembre 2014. Anexo: Copia de ingreso de recibo de reintegro de los fondos correspondientes a la dieta cobrada por el valor antes mencionado”.

El día de la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 08 de septiembre de 2016 el Secretario Municipal, presento los mismos comentarios antes expuestos por la Tesorera; adicionando el comentario siguiente: “Durante los meses de enero a octubre/ 2014 hay registro de asistencia de los concejales a reuniones de concejo, las convocatorias se hacen por teléfono, por lo que no existe un documento impreso donde se convoque a los concejales a las reuniones; de aquí en adelante me comprometo a llevar un registro de asistencia de concejales a las reuniones de concejo y hacer por escrito las convocatorias a los concejales.”

El Cuarto Regidor Propietario en nota de fecha 06 de septiembre de 2016, manifestó que: “Por este medio les comunico que he viajado a la República de Honduras desde hace varios años, para lo cual he tramitado varios permisos de dos o tres meses cada

uno, ya que por cuestiones de negocios y familiares tengo que viajar una o dos veces al mes a Tegucigalpa Honduras, pero no me quedo residiendo en Honduras, por lo que manifiesto que he asistido a todas las reuniones de concejo Municipal desde el 9 de enero de 2014 al 18 de febrero 2015 como ustedes señalan en el informe de auditoría; por lo tanto he firmado en el libro de asistencia de regidores y en el libro de actas y acuerdos municipales, y he cobrado las dietas correspondientes a dicho período por lo que solicito me admitan la presente carta y el permiso de la declaración de aduana de la República de Honduras en el cual hago constar que he ingresado legalmente a dicho país”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados, no desvanece lo observado, ya que ratifican la deficiencia, sin embargo la Declaración de Aduana de la Republica de Hondura presentada por el Cuarto Regidor de fecha 20 de julio de 2016 y no corresponde al periodo observado, sin embargo el movimiento migratorio extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería presentan salidas en las fechas observadas, y el secretario municipal no presento convocatoria ni controles de las asistencia a reuniones; por lo que la observación se mantiene.

6. INCONSISTENCIAS EN ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y ADQUISICIÓN DE BALASTO PARA EJECUCIÓN DE OBRAS.



Verificamos que la Municipalidad durante el periodo sujeto a examen, pagó un total de \$11,772.5, por servicios de arrendamientos de maquinaria y \$18,103.00 en la adquisición de balasto de proyectos de ejecutados en los ejercicios 2012-2013-2014; identificándose que no existen acuerdos municipales de la autorización de las erogaciones siguientes:

1. Servicio de arrendamiento de maquinaria, en los proyectos siguientes:

BALASTADO DE CALLES EN CANTON GUERIEPE						
FECHA	PARTIDA	CHEQUE	FACTURA	PROVEEDOR	MONTO	COMENTARIO
15/05/2014	1/0532	1486	80	G y T Constructores 18 horas retroexcavadora 2013	\$900.00	
13/06/2014	1/0663	1522	84	G y T Constructores 20 horas retroexcavadora en año 2013	\$1,000.00	
16/07/2014	1/0867	1582	87	G y T Constructores horas retroexcavadora 2013	\$500.00	No establece cuantas horas se pagan
21/08/2014	1/1033	1657	90	G y T Constructores horas retroexcavadora 2013	\$750.00	No establece cuantas horas se pagan
19/09/2014	1/1214	1706	15	Inversiones y Servicios Centroamérica 8 1/2 horas retro 2012-2013	\$382.50	
				SUMAN	\$3,532.50	
CONFORMACION Y BALASTADO CALLES CANTON GUAYABO						
FECHA	PARTIDA	CHEQUE	FACTURA	PROVEEDOR	MONTO	COMENTARIO
13/06/2014	1/0637	1517	1765	Jesús García (PIPA 2 días) en 2012	\$400.00	
				SUMAN	\$400.00	

NO ESTABLECEN EN QUE PROYECTOS SE UTILIZO LA MAQUINARIA						
FECHA	PARTIDA	CHEQUE	FACTURA	PROVEEDOR	MONTO	COMENTARIO
12/04/2014	1/0426	1448	13	Terrycon, S.A. de C.V. 20 horas de rodo	\$1,000.00	
17/05/2014	1/0557	0	14	Terrycon, S.A. de C.V. 20 horas de rodo	\$1,000.00	
17/06/2014	1/0692	1545	17	Terrycon, S.A. de C.V. 40 horas de rodo	\$2,000.00	
16/07/2014	1/0842	1588	23	Terrycon, S.A. de C.V. 20 horas de rodo	\$2,000.00	
16/08/2014	1/0981	1615	30	Terrycon, S.A. de C.V. 24.8 horas de rodo más transporte	\$1,840.00	
				SUMAN	\$7,840.00	
				TOTAL EN SERVICIO DE MAQUINARIA	\$ 11,772.50	

2. Adquisición de Balasto en los proyectos siguientes:

CONFORMACION BALASTADO CALLES CANTON GUERIEPE						
FECHA	PARTIDA	CHEQUE	FACTURA	PROVEEDOR	MONTO	COMENTARIO
14/03/2014	1/0264	1416	88	Carlos Froilán Moreno 13 Camionadas 2012 - 2013	\$ 884.00	
14/03/2014	1/0268	1417	90	Carlos Froilán Moreno 17 Camionadas 2013 - 2014	\$1,190.00	
13/03/2014	1/0279	1411	Recibo	Ernohides Manases García 17 camionadas 2013-2014	\$1,190.00	
13/03/2014	1/0281	1410	Recibo	Ernohides Manases García 15 camionadas 2013-2014	\$1,050.00	
23/04/2014	1/0441	1467	Recibo	Pantaleona Velásquez Compra de Balasto	\$500.00	
16/05/2014	1/0550	1510	Recibo	Ernohides Manases García 15 camionadas	\$1,000.00	
16/06/2014	1/0686	1544	Recibo	Ernohides Manases García 15 camionadas	\$1,050.00	
13/06/2014	1/0643	1516	Recibo	Pantaleona Velásquez Compra de Balasto	\$650.00	
17/06/2014	1/0853	1591	Recibo	Ernohides Manases García 15 camionadas	\$1,050.00	
16/07/2014	1/0871	1579	13	Inversiones y Servicios Centroamérica 20 camionadas de balasto 2012-2013	\$1,200.00	
15/08/2014	1/1006	1608	14	Inversiones y Servicios Centroamérica 28 camionadas de balasto 2012-2013	\$1,680.00	
21/08/2014	1/1036	1652	Recibo	Ernohides Manases García 15.71 camionadas de balasto 2013-2014	\$1,100.00	
19/09/2014	1/1214	1706	15	Inversiones y Servicios Centroamérica 9 y 1/2 camionadas de balasto 2012-2013	\$775.00	
				SUMAN	\$13,319.00	
CONFORMACION Y BALASTADO DE CACERIO EL MOLINO						
FECHA	PARTIDA	CHEQUE	FACTURA	PROVEEDOR	MONTO	COMENTARIO
13/06/2014	1/0637	1517	1765	Jesús García 63 camionadas en el año 2012	\$4,284.00	
20/01/2015	1/0052	1821	Recibo	Carlos Froilán Moreno Transporte de balasto corte y carga a calles de caserío San Felipe y El Tablón, cantón El Molino	\$500.00	
				SUMAN	\$4,784.00	
				TOTAL EN ADQUISICION DE BALASTO	\$18,103.00	



El Art. 91 del Código Municipal, establece que: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.”

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

El Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera y Alcalde Municipal como refrendario de cheque pagaron sin la autorización del Concejo Municipal.



Esto da lugar a que los pagos carezcan de transparencia y se comentan irregularidades con los recursos financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 22 de julio de 2016, el Jefe UACI manifestó que: “En primer lugar muchos de los pagos realizados son de proyectos que se ejecutaron en el año 2012 y 2013; tiempo en el cual yo no fungía como Jefe AUCL. Con respecto a los proyectos: Conformación y balastado de calles de Caserío San Felipe, Cantón El Molino, reparación de calle principal hacia Santa Rosa de Lima hasta cantón El Molino, Terracería construcción de cancha en caserío Pueblo Nuevo, estos no fueron iniciados por mi persona; porque no se me informo las fechas en que debieron iniciar y con respecto al proyecto: Terracería construcción de cancha en caserío Pueblo Nuevo, el acuerdo de adjudicación de realizador se encuentra en el expediente”.

Mediante nota de fecha 27 de julio de 2016, la Tesorera Municipal manifestó que: “La Municipalidad de Concepción de Oriente contrato maquinaria, compro balasto durante el año 2014 hasta abril 2015, para la ejecución de proyectos: conformación y balastado de calles de los cuatro cantones y caseríos, se subcontrato maquinaria retroexcavadora, pipa (cisterna), rodo vibrador, en vista que la municipalidad cuenta con la maquina motoniveladora con la cual repara todas las calles rurales y atiende emergencias en el invierno.”

El día de la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 08 de septiembre de 2016 la Tesorera Municipal, manifestó que: "Se subcontrato el arrendamiento de maquinaria retroexcavadora, rodo vibrador, pipa cisterna y camiones de volteo; en vista de que la municipalidad solo tiene una maquina motoniveladora con la cual se reparan calles rurales durante todos los años, este proyecto está incluido en el presupuesto de cada año por lo que se considera que no es necesario estar haciendo un acuerdo por cada pago de alquiler de maquinaria, se hacen todos los procesos por libre gestión, hay acuerdos de adjudicación y contratación, también el control de las camionadas de balasto a través de chequero, lo cual ya fue entregado al equipo de auditores en su momento.

El Alcalde Municipal en nota de fecha 08 de septiembre de 2016, presento los mismos comentarios antes expuestos; agregando: "por lo que anexo nuevamente: Contrato de arrendamiento de maquinaria, acuerdos municipales de adjudicación y contratación de maquinaria para la realización de todos los proyectos mencionados en el informe, ya que las facturas y los expedientes de cada proyecto fueron revisados por el equipo de auditores en su momento, incluso se entregó en el informe preliminar toda la documentación requerida."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentados, no modifican en su totalidad lo observado, ya que presentaron acuerdos de subcontratación de adjudicaciones de las siguientes empresa: Constructora Ortiz S.A. de C.V. (no hay pagos observado de esta empresa), Transporte Melisa del señor Jesús Velásquez García acuerdo 12 acta 01 del 08/01/2015 para transporte, incluye traslado, corte y cargado de balasto (el pago observado a nombre de Jesús García corresponde pipa y transporte corresponden al ejercicio 2012 no tiene relación con el acuerdo); empresa UBICONS S.A. de C.V acuerdo 07 acta 24 del 18/12/2014 por camionada de balasto en proyecto conformación y balastado de calles en el Cantón el Guayabo y sus caseríos (no hay pagos observado de esta empresa), Empresa G Y T Constructores S.A. de C.V acuerdo 05 acta 02 del 22/02/2014 adjudican el proyecto mejoramiento de caminos en caserío San Felipe y el Tablón (no tienen relación con los pagos observados ya que estos corresponde a máquina retroexcavadora ejecutados en 2013), CONSTRUMAN S.A. de C.V. (no hay pagos observado de esta empresa), Transporte Moreno del Sr. Calos Froilán Moreno, adjudican subcontratación de balasto a \$110.00 cada camionada para el proyecto Conformación y Balastado de calles en el Cantón Güeripe, acuerdo 16 acta 21 del 10/11/2014 (los pagos observado del sr. Moreno se refieren a camionadas pagadas a \$68.00 según factura y existen otros pagos que se refieren a proyectos 2012-2013, lo cual no tiene relación con el acuerdo antes mencionado), y Ernohides Manases García subcontratación de camiones a \$110.00 cada camionada del proyecto Conformación y balastado de calles del Cantón Zapote desde la Maroma hasta el rio arriba, según acuerdo 06 acta 24 del 18 de diciembre de 2014 (el cual no tiene relación con lo observado ya que los pagos se refieren a horas máquina de retroexcavadora, camionadas para balastado 2013-2014, y transporte de camionadas de balastado a \$70.00 c/u). Se examinaron los procesos de adjudicación y contratación de los proyectos ejecutados por libre gestión en el periodo de examen, pero referente a los pagos detallados en la observación no presentaron acuerdos de autorización de pago;



no obstante los pagos observados fueron efectuados con FODES 75% y se refieren a proyectos ejecutados de ejercicios anteriores, ya que se determinó en el examen que fueron proyectos ejecutados en los años 2012, 2013 y 2014 por lo que sí era necesaria la autorización del Concejo por ser proyectos de años anteriores y no se considera válido el comentario de la Tesorera Municipal cuando manifiesta que estaban en el presupuesto, por lo que la deficiencia se mantiene por falta de acuerdo del Concejo para efectuar los pagos.

7. EROGACIONES SIN AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Verificamos que la Tesorera Municipal durante el período auditado erogó con diferentes fondos un monto total de \$4,914.00, sin la autorización del concejo municipal, en los conceptos que se detallan:

FECHA	Nº PDA.	CHEQUE	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO
13/06/2014	1/0636	1538	Rómulo de Jesús Gómez Martínez	Pago de factura No. 648 por 6 uniformes deportivos.	\$ 960.00
22/08/2014	1/1046	1672	Denis Adonay Turcios Fuentes	Pago de factura No.28499 por compra de maya ciclón	\$ 660.00
13/06/2014	1/0650	1526	Leonardo Adán Cáceres Gálvez	Pago factura # 27, elaboración de plan de fortalecimiento financiero	\$1,000.00
13/06/2014	1/0651	1525	Leonardo Adán Cáceres Gálvez	Pago factura # 26, elaboración de plan de fortalecimiento financiero	\$1,000.00
15/11/2014	1/1449	1737	José Santos García Canales	P/mano de obra jornaleros chapoda calles el molino	\$ 520.00
19/01/2015	1/0039	1795	José Oscar Portillo Mártir	p/Factura # 321 compra de uniformes deportivos	\$ 774.00
TOTAL					\$ 4,914.00



El Art. 57 del Código Municipal, establece que: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Art. 91 del Código Municipal, establece que: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.”

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por

cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

La deficiencia la originó la Tesorera por haber emitido cheque y pagado sin la respectiva autorización del Concejo Municipal, y el Alcalde por haber firmado como refrendario de cheque.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades con los recursos municipales, y el riesgo que se efectúen pagos indebidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 27 de julio de 2016, la Tesorera municipal manifestó que: “La Tesorería canceló seis uniformes deportivos de futbol al proveedor Rómulo de Jesús Gómez Martínez, según Factura N° 648 por el valor de \$ 960.00.

La Tesorería cancelo según factura N° 321 compra de uniformes deportivos de futbol al proveedor José Oscar Portillo, por el monto de \$774.00.

Compra de maya ciclón al proveedor Denis Adonay Turcios Fuentes, según factura N° 28499, la cual fue instalada en la cancha de futbol del Cantón Gueripe.

Los pagos de recolección y transporte de desechos sólidos están debidamente legalizados por el concejo municipal ya que hay acuerdo municipal contrato y están incluidos en el presupuesto municipal.

Pago de facturas N° 26 y 27 por la elaboración del plan de fortalecimiento financiero para ser presentado al ISDEM, en vista que se solicitó un crédito al Banco Hipotecario y el Ministerio de Hacienda emitió la constancia de categorización categoría B esta municipalidad tuvo que contratar un profesional para elaborar dicho plan por el monto de \$ 2,000.00”



El día de la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 08 de septiembre de 2016 la Tesorera Municipal, manifestó que: “Se pagaron las facturas N° 26 y 27 por la elaboración del plan de fortalecimiento financiero para ser presentado al ISDEM, en vista que se solicitó un crédito al Banco Hipotecario y el Ministerio de Hacienda emitió la constancia de categorización categoría B esta municipalidad tuvo que contratar un profesional para elaborar dicho plan por el monto de \$ 2,000.00 como una herramienta para mejorar los ingresos municipales durante el año 2014, tengo conocimiento de que existe un acuerdo municipal de aprobación de dicho plan.

Pague la factura N° 648 por 6 uniformes deportivos de futbol por \$960.00 y la factura N° 321 por \$774.00 compra de uniformes deportivos de futbol, están autorizados por el Concejo Municipal, ya que esta de forma general en el presupuesto municipal, los cuales fueron recibidos por los capitanes de los equipos de futbol y hay constancias de entregas.

Pago de mano de obra de jornaleros para chapoda de maleza de las calles rurales Cantón Molino por \$ 520.00, está autorizado, ya que hay un acuerdo municipal para cancelar \$80.00 por kilómetro.

Pago de factura 284519, compra de maya ciclón por el monto de \$ 660.00, la cual fue instalada en la cancha de futbol de Cantón Gueripe; dicho monto también está presupuestado.”

El Alcalde Municipal en nota de fecha 08 de septiembre de 2016, presento los mismos comentarios que la tesorera, agregando los comentarios siguiente: ..."Aprobamos como concejo dicho plan".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentados, no modifican lo observado, ya que no mostraron los acuerdos que justifiquen las erogaciones observadas, por lo que la deficiencia se mantiene.

8.- FODES 75% UTILIZADO EN OBRAS PARA BENEFICIO PARTICULAR.

Verificamos que el Concejo Municipal en el periodo sujeto a examen autorizó erogaciones con recursos del FODES 75% por un monto total de \$4,798.50, para la construcción de viviendas en beneficio de particulares, según detalle:

PASTORA BONILLA				
FECHA	CHEQUE	FACTURA	PROVEEDOR	MONTO
MATERIALES				
14/05/2014	1500	Recibo	David Daniel Ventura 2 camionadas de arena y 2 de camionadas de piedra	\$ 240.00
25/07/2014	2132	Recibo	David Daniel Vanegas p/transporte de material	\$ 85.00
			SUB TOTAL MATERIALES	\$ 325.00
MANO DE OBRA				
15/05/2014	1495	Recibo	Miguel Ángel García albañil	\$ 195.00
17/05/2014	3027	Recibo	Juan Ramón Urbina Ayudante de albañil	\$ 75.00
13/06/2014	1515	Recibo	Miguel Ángel García albañil	\$ 363.50
13/06/2014	1514	Recibo	Salvador Bonilla Bonilla albañil	\$ 120.00
15/08/2014	1625	Recibo	Juan Augusto Flores P/mano obra de techo	\$ 600.00
			SUBTOTAL	\$1,353.50
06/06/2014	3063-0 F.M.	Recibo	Salvador Bonilla Bonilla albañil	\$ 120.00
			TOTAL MANO DE OBRA	\$1,473.50
			SUMAN	\$1,798.50



DOMITILA MEJIA				
FECHA	CHEQUE	FACTURA	PROVEEDOR	MONTO
MATERIALES				
14/05/2014	1500	Recibo	David Daniel Ventura 2 camionadas de arena y 2 de piedra	\$ 240.00
15/05/2014	1479	Recibo	Rene Ismael Bonilla materiales de construcción varios	\$ 160.00
26/06/2014	1554	Recibo	Rene Ismael Bonilla transporte materiales de construcción varios	\$ 115.00
10/07/2014	1564	Recibo	David Daniel Vanegas 1 camionada de arena	\$ 50.00
16/07/2014	1568	Recibo	Rene Ismael Bonilla Transportes de bloques y arena	\$ 130.00
			SUBTOTAL MATERIALES	\$ 695.00
MANO DE OBRA				
13/06/2014	1539	Recibo	Israel Rodríguez Maldonado albañil	\$ 800.00
20/08/2014	1664	Recibo	Israel Rodríguez Maldonado albañil	\$ 840.00

DOMITILA MEJIA				
12/12/2014	1768	Recibo	Israel Rodríguez Maldonado mano de obra construcción techo y puertas	\$ 665.00
			SUBTOTAL MANO DE OBRA	\$2,305.00
			SUMAN	\$3,000.00

El inciso primero y tres del Art. 207 de la Constitución de la República, establece que: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.

Para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos. Una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso."

El párrafo 1° del Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal."

El inciso primero y último del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El primer inciso del art. 68 del Código Municipal, establece que: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó realizar obras a beneficio de particulares con recursos FODES 75%.

Esto da lugar a que los recursos institucionales sean utilizados inadecuadamente, disminuyéndose la inversión en obras que benefician a la población en general

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El día de la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 08 de septiembre de 2016 la Tesorera Municipal, manifestó que: "Estas obras que se hicieron con el FODES 75%, fueron aprobadas por el Concejo Municipal en base al Art. 5 de la Ley FODES y se hizo en beneficio de las Sras. María Domitila Mejía y Pastora Bonilla, porque se verificó que son personas que viven en extrema pobreza y no tiene las posibilidades económicas para construir una casa".

El Alcalde Municipal mediante nota de fecha 08 de septiembre 2016, presento los mismos comentarios antes mencionados. Y presenta copia de acuerdo donde aprueban la construcción de las casas.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados no modifican lo observado, ya que los recursos provenientes del FODES fueron utilizados inadecuadamente, además de infringir lo que establece el ultimo inciso del artículo 86 de la constitución de la República, el cual establece que: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley." Por lo que la deficiencia se mantiene.

9.- ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SIN DETERMINAR EN QUE PROYECTO FUERON UTILIZADOS.

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó compra de material de construcción por un monto de \$16,795.05 pagados de la cuenta bancaria del FODES 75%, determinándose que: a) No existe evidencia que se haya emitido Orden de Compras y por ende tampoco hubo administrador de orden de compra o contrato que garantizaran el cumplimiento en las adquisiciones; b) No existen actas de recepción total o parcial de los materiales recibidos y del servicio de transporte, c) Los documentos de egresos no especifican el proyecto para el cual fueron adquirido, y d) No existe expedientes de proyectos que muestren los procesos realizados e identifique lugar específico donde se utilizó el material, según detalle:

FECHA	PARTIDA	CHEQUE	FACTURA	PROVEEDOR	MONTO
15/01/2014	1/0044	1344	Recibo	Francy Melisa Moreno Transp. Arena	\$ 280.00
17/02/2014	1/0174	1384	Recibo	José Urbano Alfaro Transp. De Arena	\$ 100.00
17/03/2014	1/0326	1428	Recibo	José Santos García Transp. Arena	\$ 100.00
20/03/2014	1/0334	1432	Recibo	Roberto Reyes Euceda Transp. Arena	\$ 100.00
21/03/2014	1/0339	2974	Recibo	Rene Ismael Bonilla Trasp. De cemento desde Sta. Rosa	\$ 65.00
21/05/2014	1/0404	1445	25113	Denis Adonay Turcios material varios	\$ 447.45
26/04/2014	1/0457	1473	Recibo	Rene Ismael Bonilla Trasp. De Material desde Sta. Rosa	\$ 150.74
13/05/2014	1/0502	3025	Recibo	Rene Ismael Bonilla Trasp. De Material desde Sta. Rosa	\$ 150.00
19/05/2014	1/0590	1491	25115	Denis Adonay Turcios material varios	\$ 489.50



FECHA	PARTIDA	CHEQUE	FACTURA	PROVEEDOR	MONTO
19/05/2014	1/0591	1978	25116	Denis Adonay Turcios material varios	\$ 310.00
19/05/2014	1/0591	1490	25114	Denis Adonay Turcios material varios	\$ 859.00
13/06/2014	1/0654	1540	187	Agroferreteria Bonilla compra cemento	\$ 126.00
19/06/2014	1/0823	1560	232	Agroferreteria Bonilla compra cemento 35 bolsas	\$ 308.00
16/07/2014	1/0863	1585	27222,219, 221	Denis Adonay Turcios material varios	\$1,748.00
16/07/2014	1/0870	1571	336,340, 356,344, 317,372	Agroferreteria Bonilla compra material varios	\$ 613.91
21/08/2014	1/0979	1663	518,511, 532,549, 558	Agroferreteria Bonilla compra material varios	\$ 410.50
15/08/2014	1/0980	1607	471,428, 393,390	Agroferreteria Bonilla compra material varios	\$ 367.70
22/08/2014	1/1046	1672	28499	Denis Adonay Turcios maya ciclón	\$ 660.00
22/08/2014	1/1050	1671	28663,498, 501,500, 502,503	Denis Adonay Turcios material varios	\$2,302.75
09/09/2014	1/1141	1684	1077	Pisos y Azulejos Flores compra de cerámica	\$ 575.50
10/09/2014	1/1150	3171	1031	Vidriera Josué compra de 2 ventanas solaire de 4*1	\$ 370.00
17/10/2014	1/1304	1710	413	Construhierros 4 caños galvanizado	\$ 368.00
24/10/2014	1/1358	1642	Recibo	Rene Ismael Bonilla p/Transp.material de construcción	\$ 175.00
14/11/2014	1/1423	1733	Recibo	Rene Ismael Bonilla p/Transp.material de construcción	\$ 100.00
22/11/2014	1/1484	3232	Recibo	Rene Ismael Bonilla p/Transp.material de construcción desde santa rosa de lima	\$ 175.00
12/12/2014	1/1576	1780	1781,82, 83,84,85, 86,87,88	Denis Adonay Turcios material varios	\$ 2,426.50
27/12/2014	1/1631	1774, 1775	1410,1391, 67,58,33, 903,884, 775,759, 672	Agroferreteria Bonilla compra material varios	\$ 863.50
20/01/2015	1/0060	2412	Recibo	Rene Ismael Bonilla p/Transp.material de construcción desde santa rosa de lima	\$ 200.00
31/01/2015	1/0086	3297	Recibo	Rene Ismael Bonilla p/Transp.material de construcción desde santa rosa de lima	\$ 140.00
16/02/2015	1/0130	1856	Recibo	Luis Mejía Santos compra de cemento	\$1,093.00
16/02/2015	1/0160	1836	Recibo	Rene Ismael Bonilla p/Transp.material de construcción desde santa rosa de lima	\$ 200.00
16/02/2015	1/0162	1835	Recibo	Rene Ismael Bonilla p/Transp.material de construcción desde santa rosa de	\$ 120.00

FECHA	PARTIDA	CHEQUE	FACTURA	PROVEEDOR	MONTO
				lima	
16/03/2015	1/0244	3337	Recibo	Rene Ismael Bonilla p/Transp.material de construcción desde santa Rosa de lima	\$ 200.00
16/03/2015	1/0279	1881	Recibo	Rene Ismael Bonilla p/Transp.material de construcción desde santa Rosa de lima	\$ 200.00
		TOTAL DE COMPRA DE MATERIALES DURANTE EL PERIODO			\$16,795.05

El Art. 94 del Código Municipal, establece que: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

El literal b) del artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el Titular de la Institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y Contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de Contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la Liquidación de la obra, bien o servicio;"

El artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

El Art. 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra



correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria.”

El procedimiento No. 6.10 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, establece: Administración de Contratos u Orden de Compra: “Las Instituciones de la Administración Pública aplicarán el procedimiento de administración de contratos, cuando la orden de compra o contrato estén debidamente formalizados, para asegurar el cumplimiento de las entregas parciales, provisionales y definitiva de las obras, bienes o servicios, y además, realizar las siguientes atribuciones: emisión de orden de inicio, la aprobación de plan de anticipo y la forma de amortización del mismo en los casos que aplique, la gestión ante la UACI para la realización de modificaciones o prorrogas al contrato, los incumplimientos y reclamos a los contratistas, la terminación anticipada del contrato, el seguimiento de las garantías de cumplimiento de contrato, garantía de buena inversión de anticipo, buena obra y buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes para su devolución y deberá elaborar la evaluación del contratista.

La unidad solicitante debe proponer a una o varias personas idóneas para el cargo de Administrador de Contrato u Orden de Compra, con el conocimiento, experiencia y cualidades necesarias, pudiendo ser personal de la misma o de otras unidades organizativas de la institución, tomando en cuenta para su propuesta los conocimientos técnicos, habilidades y valores necesarios para dicha función.

Es conveniente que el Administrador de Contrato- u orden de compra conozca los alcances, plan de ejecución, certificaciones del personal técnico y gerencial del proyecto, planes de calidad, permisos, así como presentación formal del personal clave del proyecto, equipo del proyecto de conformidad a los instrumentos de contratación, supervisor, contratista y otras condiciones de conformidad al objeto de contratación, dado que tendrá la responsabilidad de administrar el contrato u orden de compra.

El Administrador de Contrato u orden de compra deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Institución contratante, detallando nombre, cargo y delimitando funciones específicas ya sea uno o más administradores de contrato u orden de compra; en los casos de libre gestión, el nombramiento del administrador, lo hará el Titular o su designado si lo hubiere por medio de Acuerdo de Designación, el que debe comunicarlo oportunamente al (a los) administrador(es) de contrato u orden de compra, para que se apropien del contenido del contrato u orden de compra.

La designación del administrador de contrato u orden de compra deberá anexarse al contrato u orden de compra para conocimiento del contratista e informar



oportunamente sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración.

El Administrador de Contrato u Orden de Compra, velará por los intereses de la Institución, en la ejecución del mismo, por la misma razón, deberá ser servidor público de la Institución Contratante, siendo responsable(s) por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Para la selección idónea de las personas propuestas como Administrador de Contratos u Orden de Compra es responsabilidad del jefe de la unidad solicitante, debiendo considerarse el perfil contenido en el Anexo B34, quienes deberán cumplir las funciones establecidas en la Ley y Reglamento.”

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

El inciso primero del Art. 105 del Código Municipal, establece que: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.”



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal efectuó las adquisiciones sin respetar la programación anual de adquisiciones y sin comunicar al Jefe UACI para que realizara el proceso correspondiente, así mismo por autorizar las compras y no implementar controles que identifiquen la recepción y utilización de los materiales adquiridos.

Esto da lugar a que las adquisiciones de materiales de construcción carezcan de transparencia y se comentan irregularidades con los recursos, afectando estos hasta por la cantidad \$16,795.05.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 22 de julio de 2016, el Jefe UACI manifestó que: No existen nombramientos de Administradores de Órdenes de Compra porque el Concejo Municipal no me informo sobre la adquisición de esos materiales, por lo que tampoco existen actas de recepción total o parcial de las adquisiciones de los materiales recibidos. Y mediante nota con fecha 6 de marzo de 2014, se le sugirió al Concejo Municipal a través de nota realizar la adquisición de materiales de acuerdo a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones previa solicitud a la UACI”.

El día de la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 08 de septiembre de 2016 el Alcalde Municipal, manifestó que: "Estos materiales se compraron para realizar los siguientes proyectos:

- 1- Reparación de calles adoquinadas urbanas de Concepción de Oriente.
- 2- Construcción de la Casa de la Sra. María Domitila Mejía.
- 3- Compra de cerámica y solaires para las ventanas para finalizar la construcción de una aula del Centro Escolar rio abajo en Cantón Zapote.
- 4- Construcción de la Casa de la Sra. Pastora Bonilla. "

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados, no modifican lo observado, ya que las facturas presentadas no demuestran el nombre del proyecto y donde fueron usados los materiales, y durante la auditoría no fueron presentados los expedientes de los proyectos que mencionan en el numeral 1 y 3 por lo que no evidenciaron tales proyectos y de los otros se cuestionó los gastos que se identificaron durante la auditoría, por lo que no se pueden validar, así mismo no presentaron documentación que demuestren los procesos realizados, por lo que la deficiencia se mantiene.

10.- MULTAS E INTERESES POR PAGO EXTEMPORANEOS.

Verificamos que la Municipalidad en el periodo de examen erogó la cantidad de \$5,080.27, en concepto de multas e intereses por mora que fueron recargados por no haber remitido de forma oportuna los importe retenidos a empleados por cotizaciones e Impuesto sobre la Renta, así mismo los aporte patronales; comprobándose que para dichas erogaciones no existía previsión presupuestaria, según detalle:



INSTITUCION	DETALLE	CONCEPTO	MONTO (\$)
ISSS	Meses de Noviembre, diciembre de 2013, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre de 2014	Multa e intereses por mora	770.35
MINISTERIO DE HACIENDA	Meses de febrero a diciembre/13 y de enero a abril de 2014.	Multa e intereses por mora	3,657.20
AFP CONFIA	Meses de septiembre a diciembre/ 2012, y de enero a diciembre de 2013 y enero a septiembre de 2014	Multa e intereses por mora	652.72
TOTAL			\$ 5,080.27

El Art. 57 del Código Municipal establece "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Art. 78 del mismo código establece "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

El Art. 91 del Código Municipal, establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por haber autorizado las erogaciones y la Tesorera Municipal por no haber priorizado los pagos que generaron multas e intereses.

Esto da lugar a que se realicen pagos indebidos y se afecten los recursos financieros hasta por \$5,080.27.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El día de la lectura del Borrador de Informe, la Tesorera Municipal mediante nota de fecha 8 de septiembre de 2016, manifestó que: "Por descuido o error involuntario no se realizaron dichos pagos correspondiente de forma oportuna al Ministerio de Hacienda, ISSS y AFP CONFIA." El Alcalde Municipal en nota de misma fecha, manifestó lo mismo.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por los funcionarios, ratifican lo observado, por lo que la deficiencia se mantiene.

11.- INCONSISTENCIAS EN PAGOS DE PLANILLA DE JORNALES.

Verificamos que la Tesorería Municipal durante el periodo de examen pagó un monto de \$4,800.00, en concepto de mano de obra por chapoda en diferentes comunidades, determinándose que no existe acuerdo de autorización del Concejo Municipal para el pago, controles de asistencia que demuestre los días trabajados por cada jornal, y los pagos se efectuaron mediante la emisión de un solo cheque, según detalle:

CONCEPTO	MONTO
Recibo de fecha 14 de noviembre de 2014, a nombre de Gerson Yoel Alvarado Euceda, por pago de mano de obra de Jornales por chapoda de maleza y ramas de árboles de calles principales del Cantón Gueripe, desde la quebrada de Pueblo Nuevo hasta el Desvío Ojo de Agua, caserío La Pilas , El Limón	\$ 1,200.00
Recibo de fecha 15 de noviembre de 2014, a nombre de Napoleón Morán Turcios, por pago de mano de obra de Jornales por chapoda de calles principal del Catón El Guayabo hacia caserío Plan de la Aguja hasta El Puente la Maroma y Caserío El Espinal,	\$ 400.00
Recibo de fecha 15 de noviembre de 2014, a nombre de Luis Alonso Yanes Canales, por pago de mano de obra de Jornales por chapoda de maleza en calle principal del cantón Gueripe desde la Quebrada el Verano hasta la Quebrada de Pueblo Nuevo.	\$ 280.00
Recibo de fecha 15 de noviembre de 2014, a nombre de Simeón Velásquez Guevara, por pago de mano de obra de Jornales por chapoda de maleza y ramas de árboles de la calle principal del caserío Carbones Cantón Gueripe.	\$ 280.00
Recibo de fecha 15 de noviembre de 2014, a nombre de José Santos García Canales, por pago de mano de obra de Jornales por chapoda de maleza de calles del Cantón El Molino y sus caseríos.	\$ 520.00
Recibo de fecha 17 de noviembre de 2014, a nombre de Ángel Romel Sorto	



CONCEPTO	MONTO
Velásquez, por pago de mano de obra de Jornales por chapoda de maleza sobre la calle principal del Caserío Gueripito, Ojo de Agua del Cantón Gueripe.	\$ 360.00
Recibo de fecha 18 de noviembre de 2014, a nombre de Oscar Ovidio Vanegas, por pago de mano de obra de Jornales por chapoda de maleza y ramas de árboles desde el desvío hacia caserío las Cuevas hasta Piedra Gorda, Catón Guayabo.	\$ 480.00
Recibo de fecha 18 de noviembre de 2014, a nombre de Francisco Antonio Acosta, por pago de mano de obra de Jornales por chapoda de maleza y ramas de árboles desde el Caserío Llano La Puerta hasta Caserío El Manzanillo Cantón.	\$ 480.00
Recibo de fecha 12 de diciembre de 2014, a nombre de Francisco Turcios, por pago de mano de obra de Jornales por chapoda de maleza y cortar ramas de árboles sobre calle principal sobre calle principal del Cantón El Zapote.	\$ 800.00
SUMAN	\$4,800.00

Los Art. 86, 91 y 92 del Código Municipal, establecen que:

El Art. 86.- "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo."

El Art. 91.- "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El Art. 92.- "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques."

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;

- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

La deficiencia la originó la Tesorera por realizar los pagos por \$4,000.00 sin la autorización respectiva y sin verificar que se hubiese cumplido con todo los aspectos que exige la normativa, el Alcalde por firmar solidariamente como refrendario de cheque. Así mismo el Concejo Municipal por autorizar los pagos por \$800.00 sin verificarse que se cumpliera con todos los aspectos legales.

Esto da lugar a que las erogaciones carezcan de transparencia y se comentan irregularidades con los recursos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de julio de 2016, El Alcalde Municipal manifestó que: “La municipalidad contrata jornaleros para hacer limpieza y chapoda de maleza de las calles rurales cada año antes de la reparación de las calles, se contratan personas residentes en el lugar donde se realiza el trabajo, y no se le paga por día trabajado, sino que según acuerdo municipal Número Uno del 10 de noviembre de 2014 el cual establece que se pagara \$80.00 por Kilometro realizado y se elabora un solo cheque al encargado de la cuadrilla de jornaleros”.

El día de la lectura del Borrador de Informe, la Tesorera Municipal mediante nota de fecha 8 de septiembre de 2016, manifestó que: “Se cancelaron \$4,800.00 en concepto de mano de obra por chapoda en diferentes comunidades, lo cual se hace todos los años antes de la reparación de las calles rurales de competencia municipal; se hace en base a un acuerdo municipal donde se establece que se cancelara a \$ 80.00 por kilómetro y se hace con las personas de las comunidades, se elabora el cheque a nombre de un encargado quien firma un recibo como respaldo de que se ha cancelado, se elabora una planilla donde se registran todos los jornaleros, con su nombre y N° de DUI”. El Alcalde municipal en nota de igual fecha presento los mismos comentarios, y “Anexo: Acuerdo municipal de aprobación del Concejo Municipal del pago de dichos jornales y recibos (documento de egresos) de los encargados de la cuadrilla con su respectiva firma, DESE, VISTO BUENO Y PAGADO”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados no modifican lo observado, ya que solamente existen acuerdos específicos por el monto de \$800.00 por los trabajos de Chapoda en el Cantón El Zapote; no obstante existir un acuerdo general de contratación, no se autorizan los pagos en dicho acuerdo.

Los anexos presentados el día de la lectura: consisten en el acuerdo antes mencionado y otro acuerdo que se refiere a la ejecución del proyecto Conformación y balastado de calle en Cantón Gueripe; y las planillas de pagos de jornales presentadas no evidencian los días trabajados ni el monto pagado a cada trabajador, así como tampoco no presentan la asistencia al trabajo; por lo que la deficiencia se mantiene.

12.- INCONSISTENCIAS EN EL CONTROL, USO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.

Verificamos que la municipalidad en el periodo de examen erogó la cantidad total de \$23,137.47, en combustible diésel para vehículos y maquinaria, según detalle:

Concepto	COMBUSTIBLE DIESEL	
	MONTO PAGADO (\$)	CANTIDAD DE GALONES
Consumo de Combustible de dos pick up	\$13,718.07	3,110.94
Consumo de Combustible para la Motoniveladora	\$ 9,419.40	2,709.45
SUMAN	23,137.47	5,820.39

Determinándose lo siguiente:

- Por el monto de \$13,718.07 de combustible adquirido y utilizado en los dos Pick Ups de la Municipalidad, verificamos que no existen controles que justifique y demuestre que el combustible utilizado en el vehículo Placas: N-15444 fue en actividades relacionadas con el quehacer Municipal; y para el vehículo N-7822, no tienen controles por el combustible utilizado de enero a septiembre de 2014, y los controles que llevaron desde octubre de 2014 a abril de 2015, no garantizan que se haya utilizado en actividades propias del Municipio dado que carecen de la cantidad de combustible recibido suministrado y para ambos vehículos no existen misiones oficiales que demuestren las tareas realizadas.
- El total de combustible utilizado en la Motoniveladora por \$9,419.40, carece de controles que garanticen el correcto uso del combustible en beneficio del Municipio, dado que no existen bitácoras que establezca cantidad de horas trabajadas; longitud del trabajo realizado, así mismo acuerdos de autorización por parte del Concejo que establezca los caminos que fueron reparados; tampoco se encontraron bitácoras e informes de supervisión que establezca los trabajos realizados.

Los artículos 4, 9 y 11 del Reglamento para Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece:

El Art. 4.- "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas."



El Art. 9.- "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales."

El Art. 11.- "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo."

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió que se cumplan con los requerimientos legales y técnicos por el control y uso de combustible, y haber autorizado las erogaciones.

Esto da lugar a que las erogaciones, utilización y uso de combustible carezcan de Transparencia, se cometan irregularidades con los recursos municipales, y/o se utilicen en fines distintos al quehacer municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En Nota de fecha 25 de julio de 2016, el Secretario municipal manifestó que: "Del periodo de enero a septiembre del año 2014 no se llevó control de uso de combustibles de los vehículos nacionales, a partir de octubre de 2014 hasta abril de 2015 se lleva el control de uso de combustible de vehículo Mazda Placa N-7822 año 2013, y el vehículo nacional placa N 15444 año 2001, no se lleva control ya que tiene dañado el marcador de kilometraje y en cuanto a la maquina motoniveladora, el operador no lleva controles de las horas trabajadas y de combustible consumido."

El día de la lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal mediante nota de fecha 8 de septiembre de 2016, manifestó que: "Esta municipalidad tiene dos vehículos, un Pick Up Toyota 4 X4 año 2001, un Mazda año 2013 y una maquina motoniveladora

Caterpillar año 2010 con la cual se realizan trabajos de conformación y reparación de calles rurales, en cuanto al vehiculó Toyota no se lleva control de combustible, debido a que tiene dañado el marcador de Kilometraje, el cual es utilizado solo para recolección de los desechos sólidos de la Zona urbana y en cuanto al Mazda año 2013, se ha llevado control a partir de octubre de 2014 hasta abril de 2015 del cual le anexo copia de hoja de control de combustibles; comprometiéndonos a partir de esta fecha a llevar un mejor control en el uso del combustible de los vehículos y de la maquina motoniveladora”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada por la administración, no modifican lo observado, ya que la administración no llevó controles de enero a septiembre/2014 del vehículo placa N-7822; y del vehículo N-15444 no existen controles, para ambos vehículos no hay misiones oficiales, en cuanto a la Motoniveladora no hay controles, ni bitácoras que prueben el combustible utilizado, por lo que la deficiencia se mantiene.

13.- DEFICIENCIAS EN OBRAS RECEPCIONADA.

Como resultado de la evaluación técnica de los proyectos ejecutados por la Municipalidad de Concepción de Oriente, determinamos que en el periodo auditado se recepcionó obra de mala calidad por \$37,282.24, obra no funcional para los habitantes del municipio por \$11,726.00 y en obra contratada y no realizada la cantidad de \$2,955.42, según detalle:



C O N C E P T O	Monto Observado
a) En el Proyecto "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMO DE AVENIDA JULIA VELASQUEZ, MUNICIPIO DE CONCEPCION DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION" , ejecutado por la Empresa OBRAS Y EDIFICACIONES CIVILES S. A. DE C. V. , por un monto de \$67,577.59, Determinamos que existe obra de mala calidad en la partida N°. 9 Pavimento de concreto hidráulico f'c= 210 kg/cm2, e= 10 cm. refuerzo por temperatura electromalla 10/10, por un monto de \$37,282.24 ya que constatamos que la obra en la parte de pavimentación de concreto hidráulico, posee daños en la superficie de rodamiento, con grado de severidad Alto, dado que presenta una superficie muy rugosa, con desprendimiento de agregado mínimo de material grueso que forman pequeñas cavidades y pequeños baches superficiales y que irán de forma progresiva en la desintegración de la superficie del pavimento, así también, porque existe la pérdida acelerada de material fino (desprendimiento de arena, cemento del concreto).	\$ 37,282.24
b) En el Proyecto "TERRACERIA PARA CANCHA DE FUTBOL DEL CASERIO PUEBLO NUEVO, CANTON GÜERIPE, CONCEPCION DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION" , ejecutado por un monto de \$11,726.00, se verificó que la obra no es funcional, dado que	

C O N C E P T O							Monto Observado
el proyecto no brinda beneficio para la población, observándose maleza alta, la cual se ha desarrollado por falta de funcionalidad. Además de haberse realizado en propiedad privada, únicamente con firma de comodato a favor de la municipalidad por un plazo de 10 años.							\$ 11,726.00
c) En el Proyecto "PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO REFORZADO EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DEL CASERIO PLAN DE LA AGUJA, CANTON GUAYABO, JURISDICCION DE CONCEPCION DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION"; ejecutado por la empresa UBICONS S. A. DE C. V., por un monto total de \$129,261.32, determinamos que se realizó obra en menor cantidad que la contratada por un monto de \$2,955.42, según detalle:							\$ 2,955.42
			A	B	C	D=A-C	E=B*D
ITE M	DESCRIPCIÓN	UN	Vol. De obra según estimación	P.U.	Vol. De obra ejecutados	Diferenci a	Diferencia de monto de obra no realizada
1.5	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, e= 10 CMS, INICLUYE BADENES	MT2	1,433.36	\$35.54	1,359.90	73.46	\$ 2,610.77
1.10	ROTULO DE IDENTIFICACION DEL PROYECTO	U	1.00	\$344.65	0.00	1.00	\$ 344.65
						SUMAN	\$ 2,955.42
SUMAN							\$ 51,963.66



El Art. 12 inciso 4 del Reglamento de la Ley del FODES, establece que "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 100, inciso I y II, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: Los Funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta ley, serán responsables por el apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos."

La CLAUSULA SEGUNDA, del contrato del proyecto Construcción de pavimento hidráulico en tramo de Avenida Julia Velásquez, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, suscrito con la empresa Obras y Edificaciones Civiles S. A. de C. V. establece, "Que en vista de que la documentación relativa a este contrato consta de diversos documentos, se acuerda que los mismos quedan incorporados y

forman parte del presente contrato y que serán leídos e interpretados en forma conjunta con éste.”

El numeral 4.2.1 GENERALIDADES, de las Especificaciones técnicas de la Carpeta Técnica del proyecto Construcción de pavimento hidráulico en tramo de Avenida Julia Velásquez, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, establece que: “El Contratista es responsable de la calidad de cada uno de los materiales que emplea.

Periódicamente o cuando la supervisión lo crea necesario comprobará que los materiales en uso reúnan las condiciones de calidad exigidas o aprobadas. Teniendo la facultad para inspeccionar y/o ensayarlos, en cualquier momento y lugar, durante la recepción o preparación, almacenamiento, utilización, etc.

La comprobación de incumplimiento de las exigencias de calidad establecidas faculta a la supervisión a rechazar los materiales cuestionados y a ordenar al contratista el inmediato retiro de obra la totalidad de dichos materiales.

En caso de que el contratista desee cambiar los materiales por otros, podrá hacerlo, previa autorización de la supervisión, la que determinará, a su vez, si las condiciones de calidad de los nuevos materiales conforma las exigencias requeridas.”

La CLAUSULA VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA del contrato del proyecto Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico reforzado en tramo de calle principal del Caserío Plan de La Aguja, Cantón El Guayabo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, suscrito con la empresa UBICONS S. A. DE C. V. establece, “El contratista” se obliga a ejecutar a satisfacción “El Contratante”, las obras siguientes: y que consiste en la construcción de las siguientes partidas 1) Trazo y Nivelación por Unidad de Área, incluye: áreas para concreto, Canaletas, Baden, Remate y Muros 1,926.07 M2, 2) Conformación de Superficie de Rodaje 1,022.23 M2, 3) Excavaciones Generales por Canaleta, Muros y Remates (material duro) 254.62 M3, 4) Relleno Compactado con material Tipo selecto 885.12 M3, 5) Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico Espesor= 10 cm, incluye Badenes 1,133.36 M2, 6) Construcción de Canaleta tipo “V” de mampostería de piedra 792.71 m2, 7) Construcción de remate 14.20 ML, 8) Construcción de Muro de Mampostería de piedra 51.51 M2, 9) Limpieza General 1,926.07 M2, 10) Rótulo de Identificación del Proyecto 1.00 U.”

Mediante contrato de fecha 01 de octubre de 2014, se modificó el contrato, y establece en romano III) costo de la obra adicional por \$20,258.50, incrementando el monto original del contrato el cual con la orden de cambio se aumenta a la suma de \$129,261.32.

En Orden de Cambio No.1 de Fecha 01 de octubre de 2014, en partida 1.5 Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico e=10cms, incluye Badenes, Aumento de 300.00 mt2, ascendiendo a 1,433.36 la obra real a ejecutarse.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no verificar que se cumplieran los contratos; así mismo por nombrar administradores de contrato que no son conocedores en la materia y no exigir informes de seguimiento de cumplimiento del contrato; y los administradores de contrato por aceptar el cargo sin objeción y por no realizar las funciones que exigen los preceptos legales.

Esto da lugar a que al 30 de abril de 2015 se disminuyeron los fondos en \$9,675.00 por obra no funcional; así mismo el riesgo de que se pague el complemento de \$2,051.00 por obra no funcional, \$37,282.24 en obra de mala calidad y \$2,955.42 en obra contratada y no realizada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota suscrita por el Alcalde Municipal y Administrador de Contrato de fecha 22 de julio de 2016, establece que: "El Concejo Municipal y el Administrador de contrato acordaron con la empresa Obras y Edificaciones Civiles S. A. de C.V., quien por este medio se hace responsable a mejorar la textura del área de rodamiento de la superficie del pavimento concreto hidráulico en tramo de la Avenida Julia Velásquez en el menor tiempo posible (dos meses) a partir de esta fecha y se presentará un informe a la Municipalidad para que esta solicite una inspección del equipo técnico de la Corte de Cuenta de la Republica para que respalde que se ha solventado las deficiencias encontradas en dicho proyecto y quede absuelto de responsabilidad en un futuro el Concejo municipal y la empresa realizadora."

En nota suscrita por el Alcalde Municipal y Administrador de Contrato de fecha 22 de julio de 2016, establece "El Concejo Municipal y el Administrador de contrato acordaron con la empresa UBICONS S. A. DE C. V. Quien por este medio se hace responsable a construir la obra faltante por la cantidad de \$2,610.77, el equivalente a 73.46 mt2 de concreto hidráulico y poner un rotulo de identificación de proyecto por el monto de \$344.65 en el menor tiempo posible (dos meses) a partir de esta fecha y se presentará un informe a la Municipalidad para que esta solicite una inspección del equipo técnico de la Corte de Cuenta de la Republica para que respalde que se ha solventado las deficiencias encontradas en dicho proyecto y quede absuelto de responsabilidad en un futuro el Concejo municipal y la empresa realizadora".



En nota suscrita por el Alcalde Municipal de fecha 22 de julio de 2016, establece: "Esta obra se ejecutó en vista que el caserío Pueblo Nuevo no tenía cancha de futbol y tienen equipo de fútbol y un Centro escolar desde parvularia hasta noveno grado con un aproximado de 180 niños y niñas que no poseen un lugar donde realizar las actividades de educación física y de recreación, por lo que se acordó realizar esta obra que por su ubicación geográfica donde hay que pasar una quebrada para llegar entiendo de invierno posiblemente no jueguen los niños ni los del equipo, y es por eso que cuando se hizo la inspección de los Auditores de la Corte de Cuenta estaba con maleza y aparentemente se ve sin utilidad. El Concejo Municipal se compromete a mantenerla en buen estado, limpia y cambiar la posición de las porterías de norte a sur para que se hagan mejor las actividades deportivas de quienes la utilizan."

El día de la lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal mediante nota de fecha 8 de septiembre de 2016, manifestó que: "En cuanto a los proyectos: construcción de pavimento y concreto hidráulico en tramo de la Av. Julia Velásquez de Concepción de Oriente en la cual existe una obra de mala calidad por el monto de \$37,282.24; ya se comprometió mediante nota el representante de la empresa Obras y Edificaciones Civiles, S.A. de C.V. para hacer las reparaciones y mejoras correspondientes.

Terracería para cancha de futbol de Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Gueripe, la cual por el momento es funcional, no brinda el beneficio para el cual fue construida, se ha comprometido el representante de la empresa CORPORATIVO BONILLA S.A. DE C.V. para hacer las mejoras correspondientes y que beneficie a los niños del Centro Escolar Caserío Pueblo Nuevo y al equipo de futbol de dicha comunicad.

Construcción de pavimento de Concreto hidráulico reforzado en tramo de calle principal de caserío Plan de la Aguja, Cantón Guayabo, la cual presenta una obra de menor cantidad a la contratada por el monto de \$2,955.42, se comprometió mediante nota el representante de la empresa UBICONS, S.A. de C.V. a construir la obra que hace falta en el menor tiempo posible.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administrador no modifica lo observado, ya que a pesar que existe el compromiso por parte de las empresas de hacer las reparaciones, no existe evidencia que la capa de rodamiento haya sido realizada, y tampoco hay demostración que el faltante de obra por la cantidad de \$2,610.77 fue hecha; y en cuanto a la cancha se confirma que ésta no está cumpliendo con el objetivo para el cual fue creada y además fue ejecutada en propiedad privada mediante la firma de comodato para un periodo de diez años; por lo que la deficiencia se mantiene.

14.- INCONSISTENCIAS EN PROCESO ADMINSTRATIVO DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LICITACION PUBLICA.

Verificamos la conformación de expedientes de proyectos ejecutados por Licitación Publica en el periodo sujeto a examen, y determinamos inconsistencias así:



No.	Nombre del Proyecto / Monto ejecutado	Ejecutado por la Empresa	OBSERVACIONES
1.	Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico Reforzado en Tramo de Calle Principal del Caserío Plan de la Aguja, Cantón Guayabo” ejecutado por \$129,261.32	UBICONS S. A. DE C. V.	- No hay acuerdo de priorización. - El proyecto fue ejecutado sin tener disponibilidad financiera, ya que al 30 de abril de 2015 no había sido pagado; y no obstante haberse ejecutado en el ejercicio 2014. - El proyecto no fue considerado en la programación anual de adquisiciones y contrataciones. - La convocatoria para licitación no fue publicado en el sitio electrónico de compras. - El nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas no incluye un experto en la materia y un analista Financiero, ya que nombraron Jefe UACI, Secretario Municipal, Segundo Regidor Propietario y un miembro de la comunidad - No existen informes de seguimientos que muestre las acciones realizadas por el Administrador de Contrato desde que se emitió la Orden de inicio hasta la recepción final del proyecto. - No existen cotizaciones por el servicio de supervisión

No.	Nombre del Proyecto / Monto ejecutado	Ejecutado por la Empresa	OBSERVACIONES
2.	Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en Tramo de Avenida Julia Velásquez, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión", ejecutado por \$ 67,577.59	OBRAS Y EDIFICACIONES CIVILES S. A. DE C. V.	- No hay acuerdo de priorización. - El proyecto fue ejecutado sin tener disponibilidad financiera, ya que al 30 de abril de 2015 no había sido pagado, no obstante haberse ejecutado en el ejercicio 2014. - El proyecto no fue considerado en la programación anual de adquisiciones y contrataciones. - La convocatoria para licitación no fue publicado en el sitio electrónico de compras. - El nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas no incluye un experto en la materia y un analista Financiero, ya que nombraron al Jefe UACI, Secretario Municipal, Regidor suplente y un miembro de la comunidad. - No existen informes de seguimientos que muestre las acciones realizadas por el administrador de Contrato desde que se emitió la Orden de inicio hasta la recepción final del proyecto, ni hay gestiones de los reclamos realizados a la empresa sobre el deterioro de la obra.

El Art. 82 Bis de la Ley LACAP, establece, "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;



- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."

El artículo 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".

El Art. 16 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, establece, "Los proyectos financiados con los recursos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán ser identificados y priorizados en eventos de participación ciudadana. Será el Concejo Municipal el responsable de su aprobación mediante Acuerdo Municipal y presentación a dicha Institución."

El Art. 10 literal d) de la LACAP, establece, "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;

El Art. 47 de la LACAP, establece, "La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas."

El Art. 20 de la ley LACAP, establece, "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.



En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas.

Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:

- a) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;
- b) El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;
- c) Un Analista Financiero; y,
- d) Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación.
- e) En el caso de las municipalidades, Tribunal de Servicio Civil, representaciones diplomáticas y consulares, las comisiones a que se refiere este artículo se conformarán de acuerdo a su estructura institucional.

Cuando la institución no contare con personal especializado o idóneo en la materia de que se trate, solicitará colaboración de funcionarios públicos de otras instituciones del Estado, quienes estarán obligados a colaborar y, excepcionalmente, se podrá contratar especialistas.

El Art. 57 de la Ley LACAP, establece, "Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurridos el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste.



El Art. 40 literal b) de la Ley LACAP, establece, "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

La deficiencia se debe a que el Jefe UACI no efectuó los procesos de conformidad lo exige la normativa legal, el Concejo Municipal por haber nombrado administradores de contrato que no tienen conocimientos en obras, y haber adjudicado los proyectos sin cerciorarse que se hayan cumplido con los preceptos legales.

Esto da lugar a que las adjudicaciones carezcan de transparencia y se comentan irregularidades en los procesos de adquisición, contratación y ejecución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 22 de julio de 2016, el Administrador de Contrato manifestó que: "Referente al proyecto Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en Tramo de Avenida Julia Velásquez, Municipio de Concepción de Oriente, sobre dicho proyecto fui nombrado como Administrador de Contrato, pero sin tener el mínimo conocimiento sobre el cargo, es decir, que no me explicaron cuál era mi responsabilidad y la función a desempeñar, hasta la fecha desconozco todo los procedimientos ejecutados en el proyecto. En tal sentido me desligo de cualquier responsabilidad que se atribuya al respecto."

El Jefe UACI en nota de fecha 25 de julio de 2016, con respecto a los dos proyectos manifestó que: "El acuerdo de priorización de proyectos no se encuentra en los expedientes, porque el Concejo Municipal no me lo proporcionó, dice el Secretario Municipal que no se elabora, como Jefe UACI, les sugerí elaborarlos, pues yo lo solicito a través de nota por cada proyecto, como prueba adjunto nota de solicitud.

Se solicitó la verificación de asignación presupuestaria a la Tesorera y confirmo la existencia de fondos para estos proyectos. Se adjunta nota de solicitud.

Los proyectos no se incluyeron en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de los años 2014 y 2015 por desconocimiento, pero ya se modificó la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2016 incluyendo los proyectos a realizar, por lo que adjunto evidencia.

Las convocatorias no se realizaron en COMPRASAL, porque el Concejo Municipal no me informó las fechas en que debieron iniciarse, ya que los procesos no son iniciados por la UACI, sin embargo informé al Concejo Municipal de la infracción a la ley con fecha 09 de enero de 2014, solicite al Concejo Municipal a través de nota que adjunto la lista de proyectos a realizarse para poder publicarlos, pero no me la proporcionó.

En cuanto a la formación de la Comisión de Ofertas la formó el Concejo Municipal, argumentando lo siguiente: en la Alcaldía no contamos con un ingeniero civil. Se incluyó a José Virgilio Escobar no como Secretario Municipal, sino por su profesión Licenciado en Administración de Empresas y por su experiencia en procesos anteriores.

Los administradores de contrato no presentaron informes de seguimiento.

Con respecto al proyecto Construcción de Pavimentación de Concreto Hidráulico Reforzado en Tramo de Calle Principal del Plan de la Aguja, Cantón Guayabo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión.

Si se realizó la notificación de adjudicación a los participantes a través del sistema electrónico de compras públicas.

No existen cotizaciones por servicio de supervisión porque el Concejo Municipal adjudico sin haber invitado y recibido ofertas.

El día de la lectura del Borrador de Informe en nota de fecha 09 de septiembre de 2016 el Jefe UACI manifestó que "...las explicaciones y evidencias documentales requeridas acerca de inconsistencias en procesos administrativos de proyectos ejecutados por Licitación Pública, con respecto a los proyectos:

1. Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico Reforzado en Tramo de Calle Principal del Caserío Plan de la Aguja, Cantón Guayabo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento la Unión.



2. Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en Tramo de Avenida Julia Velásquez, municipio Concepción de Oriente, Departamento La Unión.
- El acuerdo de priorización de proyectos no se encuentran en los expedientes porque el Concejo Municipal no los proporcionó, el Secretario Municipal manifiesta que no se hace, como jefe UACI y conocedor de la normativa, les sugerí elaborarlo, pues lo solicite a través de una nota por cada proyecto, como prueba adjunto dicha nota.
 - Se solicitó la verificación de asignación presupuestaria a la Tesorería y confirmé la existencia de fondos para estos proyectos. Se adjunta evidencia.
 - Los proyectos no se consideraron en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de los años 2014 y 2015 por desconocimiento, pero ya se modificó la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2016 incluyendo los proyectos a realizar, por lo que adjunto evidencia.
 - Las convocatorias no se realizaron en COMPRASAL, porque el Concejo Municipal no me informó las fechas en que debieron iniciarse, ya que los procesos no son iniciados por la UACI, sin embargo notifiqué al Concejo Municipal de la infracción a la ley con fecha 09 de enero de 2014 y le solicité a través de nota que adjunto la lista de proyectos a realizarse, pero no la proporcionó. Además el 25 de julio del año 2014, se le notificó al Concejo Municipal de la infracción a la ley LACAP por haber iniciado el proyecto: Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico Reforzado en Tramo de Calle Principal del caserío Plan de la Aguja, Cantón Guayabo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de la Unión sin haber informado con anticipación a la UACI, la fecha de inicio para que realizara el respectivo procesos.
 - En cuanto al nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas, la formó el Concejo Municipal, argumentando lo siguiente: en la Alcaldía no contamos con un Ingeniero Civil. Se incluyó a José Virgilio Escobar no como Secretario Municipal, sino por su profesión Licenciado en Administración de Empresas y por su experiencia en procesos anteriores.
 - Los administradores de contrato no presentaron informes de seguimiento pero si se sugirió al Concejo Municipal a través de nota que adjunto para que gestionara los reclamos por la mala obra a la empresa OBRAS Y EDIFICACIONES CIVILES S. A. DE C. V. realizadora del proyecto Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en tramo de Avenida Julia Velásquez, Municipio Concepción de Oriente, Departamento de La Unión.
 - Si existen Cotizaciones por el servicio de supervisión del proyecto: Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico Reforzado en Tramo de Calle Principal del caserío Plan de la Aguja, Cantón Guayabo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de la Unión, por lo que se adjunta evidencia.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada ratifica lo observado, debido a que los proyectos se realizaron sin disponibilidad financiera a pesar que la tesorera confirmó asignación presupuestaria para los dos proyectos, ya que se comprobó que las obras se terminaron de pagar hasta en el año de 2016, no fueron incluidos en la programación anual de adquisiciones y contrataciones, los procesos de licitación no fueron publicados en COMPRASAL, la Comisión de Evaluación de Ofertas asignada no incluye un experto

en la materia y un analista Financiero, y no existen informes de seguimientos que muestre las acciones realizadas por el administrador de Contrato, por lo que la deficiencia se mantiene.

15.- DEUDAS PAGADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN EXISTIR PROVISION PRESUPUESTARIA.

Verificamos que la Municipalidad en el período de examen efectuó pagos por obras ejecutadas en los ejercicios 2012-2013, determinando que los devengamientos y pagos afectaron el presupuesto 2014; no obstante no se efectuaron las provisiones respectivas, según detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO PAGADO EN 2014	SITUACIÓN IDENTIFICADA
1.- CONFORMACION Y BALASTADO DE CALLES DESDE PUENTE LA MAROMA, CASERIO LOS VELASQUEZ Y EL BOLILLO HASTA QUEBRADA POZA EL CABO, CANTÓN ZAPOTE.	\$ 17,940.00	PROYECTO EJECUTADO EN 2012-2013, OBSERVAMOS QUE CON EL PRESUPUESTO 2014 SE PAGÓ LA LIQUIDACION DEL PROYECTO
2.- CONSTRUCCIÓN DE MURO DE RETENCIÓN EN CANCHA DE FUTBOL DE CASERIO TERRERO, CANTÓN GUAYABO.	\$ 15,391.92	PROYECTO EJECUTADO EN 2012-2013, OBSERVAMOS QUE CON EL PRESUPUESTO 2014 SE PAGÓ LA LIQUIDACION DEL PROYECTO
3.- CONSTRUCCIÓN DE MURO TAPIAL PERIMETRAL EN EL COMPLEJO EDUCATIVO PROFESOR VIDAL UMANZOR.	\$ 35,125.00	PROYECTO EJECUTADO EN 2012-2013, OBSERVAMOS QUE CON EL PRESUPUESTO 2014 SE PAGÓ LA LIQUIDACION DEL PROYECTO
4.- REMODELACION DEL SALON DE USOS MULTIPLES DEL ANTIGUO LOCAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL	\$ 17,633.09	PROYECTO EJECUTADO EN 2012-2013, OBSERVAMOS QUE CON EL PRESUPUESTO 2014 SE PAGÓ LA LIQUIDACION DEL PROYECTO
5.- REPARACION DE EMPEDRADO FRAGUADO EN TRAMOS DE CASERIO EL OJO DE AGUA, CANTÓN GUERIEPE.	\$ 18,467.66	PROYECTO EJECUTADO EN 2012-2013, OBSERVAMOS QUE CON EL PRESUPUESTO 2014 SE PAGÓ LA LIQUIDACION DEL PROYECTO
6.- CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE PASO EN QUEBRADA LOS RUBIS Y BADEN SOBRE QUEBRADA LOS ACOSTAS CASERIO GUERIPITO, CANTON GUERIEPE.	\$ 18,610.30	PROYECTO EJECUTADO EN 2012-2013, OBSERVAMOS QUE CON EL PRESUPUESTO 2014 SE PAGÓ LA LIQUIDACION DEL PROYECTO
7.- CONFORMACIÓN Y BALASTADO DE CALLES PRINCIPALES DE LOS CASERIOS DE CANTÓN GUAYABO.	\$ 34,565.00	PROYECTO EJECUTADO EN 2012-2013, OBSERVAMOS QUE CON EL PRESUPUESTO 2014 SE PAGÓ LA LIQUIDACION DEL PROYECTO
SUMAN	\$ 157,732.97	



También verificamos que en el ejercicio 2014 la municipalidad ejecutó 5 proyectos que al 31 de diciembre del mismo año, no fueron pagados, por un monto \$162,792.75, sin embargo no fueron reconocidas en afectación del presupuesto 2014 y por ende no fueron provisionadas para ser pagadas en el ejercicio 2015, reflejándolas únicamente en acta de entrega, según detalle:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	Nombre de Proyecto	Monto Contratado (\$)	Monto Pagado (\$)	Monto Pendiente de Pago al 31-12-2014 (\$)	Inicio	Final	Proveedor
1	Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico Reforzado en Tramo de Calle Principal del Caserío Plan de la Aguja, Cantón Guayabo, jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión.	129,261.32	45,795.87	83,465.45	01/09/2014	28/11/2014	UBICONS S.A. DE C.V.
2	Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en Tramo de Avenida Julia Velásquez, municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión.	67,577.59	40,430.29	27,147.30	08/09/2014	17/11/2014	OBRAS Y EDIFICACIONES CIVILES S. A. DE C. V.
3	Trabajo de Terracería para Cancha de Fútbol El Torbellino, Cantón El Molino, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión.	12,360.00	0.00	12,360.00	23/06/2014	18/07/2014	INVERSIONES Y SERVICIOS DE CENTROAMERICA S. A. DE C.V.
4	Conformación y balastado Parcial de Calle que Conduce desde el Cementerio Municipal hasta la Quebrada de Caserío Pueblo Nuevo y calles Principales de los Caseríos Los Charcos y Las Cuevas, Cantón Güeripe, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión.	23,320.00	0.00	23,320.00	07/11/2014	03/12/2014	CONSTRUCTORA ORTEZ S. A. DE C. V.
5	Conformación y balastado de calle principal desde quebrada Pueblo Nuevo hasta desvío Ojo de Agua del Cantón Güeripe del municipio de Concepción de Oriente.	17,500.00	1,000.00	16,500.00	12/11/2014	10/12/2014	COSTRUMAN S. A. DE C. V.
	TOTAL	\$260,323.91	\$97,531.16	\$162,792.75			



El numeral 5 de la norma C.1 NORMAS GENERALES del Manual Técnico SAFI emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: "5. PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS

El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas.

En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente”.

Los numerales 3 y 4 de la norma C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, del Manual Técnico SAFI, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece:

“3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS

Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos.

En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente.

El saldo de la cuenta PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS, solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas que registraron las inversiones, o bien, abonando a la cuenta AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Se podrán exceptuar de esta norma los compromisos correspondientes al mes de DICIEMBRE por concepto de servicios básicos, como también aquellos originados en contratos de mantenimiento y arrendamiento de equipos, los cuales se contabilizarán en el año en que se recepcione la documentación.

Los anticipos de fondos otorgados a terceros durante el ejercicio contable, por bienes y servicios en general, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo de esta norma. En cualquier caso las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS se afectarán en la medida que se dé por aceptada las rendiciones de cuentas correspondientes.

Los anticipos de dinero otorgados durante el ejercicio contable, a contratistas que ejecuten proyectos o grupos de proyectos, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de esta norma, afectando las cuentas del grupo INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS respectivas. Lo anterior, no podrá representar disminución en las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS, en tanto se encuentren pendientes las rendiciones de cuentas respectivas.

4. TRASPASO DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS

Al 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS y ACREEDORES MONETARIOS deberán quedar saldadas, traspasando



los saldos a las cuentas DEUDORES MONETARIOS X PERCIBIR o ACREEDORES MONETARIOS X PAGAR, según corresponda.

Para el sólo efecto de presentación de los estados financieros respectivos, se podrá detallar en éstos los saldos de las cuentas mencionadas, de acuerdo a requerimientos de información.

Al inicio de cada ejercicio, los saldos que efectivamente se percibirán o pagarán en el período, deberán traspasarse a la cuenta de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de años anteriores.”

El artículo 78 del Código Municipal, establece que: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista provisión presupuestaria.

Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

La deficiencia la originó el Secretario Municipal por desarrollar funciones que no le competen y no hacer del conocimiento a la contadora, y el Concejo Municipal por autorizar los pagos sin cerciorarse que existiera provisión presupuestaria.

Esto da lugar a que se afecten los fondos de otros presupuestos sin que hayan sido provisionados y que los estados financieros presente cifras erróneas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota suscrita por la Contadora Municipal de fecha 27 de julio de 2016, establece que: “... Como encargada del Departamento de Contabilidad hice todas provisiones de los compromisos que tenía la municipalidad, excepto la provisión de la deuda correspondiente a los proyectos antes mencionados porque desconocía la deuda que tenía de estos proyectos, el Secretario no me participó, ya que él es quien maneja y conoce todas las obligaciones y deudas de los proyectos de la Municipalidad. Por lo cual contablemente no aparece la provisión presupuestaria de estos proyectos”.



El día de la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 08 de septiembre de 2016 el Alcalde Municipal, manifestó que: “No se provisionaron los proyectos ejecutados durante el ejercicio 2012-2013 debido a que no se tenía la certeza que iban a aprobar un préstamo para cancelar las deudas, con la cuales se cancelarían en su totalidad dichos proyectos.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados, ratifican lo observado, ya que las deudas pendientes de pago de proyectos, no fueron provisionadas como establece la norma, por lo que la deficiencia se mantiene.

16.- INCONSISTENCIAS EN PROYECTO EJECUTADO POR ADMINISTRACIÓN.

Verificamos que la Municipalidad en el periodo sujeto a examen ejecutó el proyecto Construcción de Adoquinado y Empedrado Fraguado en Caserío Ojo de Agua, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, por un monto de

\$11,655.00, por la modalidad de administración, determinándose que no dieron seguimiento al cumplimiento de la LACAP, dado que no emitieron órdenes de compra y por ende no fue nombrado el responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las mismas, no existen acta de recepción de materiales y no hay control de asistencia por la mano de obra utilizada, según detalle:

ADQUISICION DE MATERIALES Y MANO DE OBRA	MONTO TOTAL
250 Bolsas de Cemento	\$ 2,128.00
3 Viajes de Cemento	\$ 160.00
31 Viajes de Piedra	\$ 3,630.00
4 Viajes de arena	\$ 440.00
Herramientas varias	\$ 187.00
Transporte de Agua	\$ 550.00
PAGADO EN MANO DE OBRA	\$ 4,560.00
SUMAN	\$ 11,655.00

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."



El Art. 94 del Código Municipal, establece que: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

El Art. 63 del Reglamento de la LACAP, establece, "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria.

El Art. 121 de la Ley LACAP, establece, "Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren."

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no informó al Jefe UACI sobre la ejecución del proyecto, por lo que el proyecto se ejecutó sin efectuar los proceso que exige la LACAP.

Esto da lugar a que los proyectos carezcan de legitimidad, transparencia y se comentan irregularidades con los recursos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Según nota suscrita por el Jefe UACI de fecha 25 de julio de 2016, establece que: "...No existe nombramiento de administradores de órdenes de compra, no se emitieron órdenes de compra porque el Concejo Municipal no nombró y mucho menos me informó sobre la adquisición de esos materiales, por lo que tampoco existen actas de recepción total o parcial de las adquisiciones de los materiales.

Con fecha 6 de marzo de 2014 sugerí al Concejo Municipal a través de nota realizar la adquisición de materiales de acuerdo a la programación Anual de adquisiciones y Contrataciones previa solicitud a la UACI, por lo que anexo copia."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Jefe UACI, confirman lo observado, sin embargo demostró que él hizo del conocimiento al Concejo Municipal mediante nota de fecha 24 de febrero de 2015. Por lo que la deficiencia se mantiene.

17.- PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTION.

Verificamos que la Municipalidad de Concepción de Oriente ejecutó durante el período de examen 16 proyectos por la modalidad de Libre Gestión por un monto total de \$381,790.31, encontrándose las siguientes inconsistencias:

- a) Los proyectos no fueron priorizados por el Concejo Municipal,
- b) No fueron contemplados en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de los años 2014 y 2015, ni existe evidencia que esta haya sido modificada;
- c) La convocatoria para los procesos de Libre Gestión no fueron publicado en el sitio electrónico de compras.
- d) No hubo propuesta para el nombramiento de Administrador de Contrato,

De los proyectos siguientes:

No.	Nombre del Proyecto	Realizador	Monto Contratado
1	Conformación y balastado de calles principales de los caseríos del Cantón El Guayabo, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión.	UBICONS S.A DE C.V.	\$ 36,500.00
2	Conformación y balastado de calles: desde puente La Maroma, caserío Los Velásquez, El bolillo, hasta quebrada Poza El Cabo, Cantón Zapote.	Inversiones y Servicios de Centroamérica S.A de C.V.	\$ 25,656.22
3	Mejoramiento de caminos vecinales en caseríos San Felipe, El Tablón del Cantón El Molino	G Y T Constructores S.A DE C.V	\$ 18,618.00
4	Conformación y balastado de calles en caseríos, Bado hondo, Llano Grande, El Pedernal, El Molino y El Manzanillo del Cantón El Molino	Transportes Melissa Jesús García	\$ 30,000.00
5	Introducción de Energía Eléctrica en Caserío El Chuzo, Cantón Güeripe, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión.	HIDROCONSA S.A DE C.V	\$ 22,239.30
6	Habilitación y Mejoramiento de Línea Primaria y Secundaria de Caserío El Pedernal, Cantón Molino, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión	HIDROCONSA S.A DE C.V	\$ 7,471.57
7	Conformación y balastado Parcial de Calle que Conduce desde el Cementerio Mpal. hasta la Quebrada de Cas. Pueblo Nuevo y calles Principales de los Caseríos Los Charcos y Las Cuevas, Cantón Güeripe, de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión.	CONSTRUCTOR A ORTEZ S.A. DE C.V.	\$ 23,320.00
8	Conformación y balastado de calle principal desde quebrada Pueblo Nuevo hasta desvío Ojo de Agua del cantón Güeripe del municipio de Concepción de Oriente.	CONSTRUMAN S.A. DE C.V.	\$ 17,500.00
9	Conformación y Balastado Parcial calles Principales en Caseríos Carbones, El Limón, Las Filas, El Chuzo, Munguía, Ojo de Agua y Güeripito, Cantón Güeripe, Municipio de Concepción de Oriente.	TRANSPORTES MORENO Sr. Carlos Froilan Moreno	\$ 35,750.00
10	Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Los Charcos, Cantón Güeripe, de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión.	HIDROCONSA S.A DE C.V	\$ 22,299.22
11	Conformación y Balastado de calles principales de los Caseríos de Cantón El Guayabo, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión.	UBICONS S.A DE C.V	\$ 38,500.00
12	Conformación y Balastado de Calle desde Puente La Maroma, Caserío Los Velásquez, El Bolillo, hasta Quebrada poza El Cabo, Cantón Zapote, de Concepción de Oriente, Depto de La Unión.	CONSTRUCTOR A RYM S.A DE C.V.	\$ 25,000.00
13	Conformación y Balastado de Calles del Cantón El Molino, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión.	TRANSPORTES MELISSA Y CONSTRUCTOR A ORTEZ S.SA DE C.V.	\$ 39,540.00
14	Rehabilitación de Tramo de Calle en Caserío El Chuzo, Cantón Güeripe, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión,	TRANSPORTES MORENO SR. CARLOS FROILAN MORENO	\$ 15,310.00
15	Terracería para Cancha de Fútbol del Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Güeripe.	TRANSPORTES "ALFARO" HECTOR MISAEL ALFARO	\$ 11,726.00
16	Trabajo de Terracería para Cancha de Futbol El Torbellino, Cantón El Molino.	INVERSIONES Y SERVICIOS DE CENTROAMERICA S.A DE C.V.	\$ 12,360.00
		SUMAN	\$ 381,790.31



El Art. 16 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, establece, "Los proyectos financiados con los recursos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán ser identificados y priorizados en eventos de participación ciudadana. Será el Consejo Municipal el responsable de su aprobación mediante Acuerdo Municipal y presentación a dicha Institución."

El Art. 10 literal d) de la LACAP, establece, "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;"

El literal b) del inciso segundo del Art. 14 del Reglamento de la LACAP, establece: Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes: b) Las necesidades de obras, bienes o servicios requeridos en programas especiales, de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución;....

El ultimo inciso del Art. 16 del Reglamento de la LACAP establece: "Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, estas deberán ser publicadas trimestralmente en el sistema electrónico de compras públicas y demás, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente".

El Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por la UNAC, establece en los numerales:

Numeral 6.1.1.3 Ajuste a las necesidades, "La UACI en coordinación con la UFI o la que haga sus veces, deberán ajustar las necesidades presentadas por las Unidades Solicitantes o Unidades Consolidadoras, en función de los créditos presupuestarios aprobados por la Autoridad Competente, para su incorporación a la PAAC."

6.1.1.5 Incorporación de las necesidades agrupadas a COMPRASAL, "La UACI a través de COMPRASAL ingresará las necesidades agrupadas por forma de contratación y por fuente de financiamiento, para incorporar los procesos identificados en la PAAC en el formato del (Anexo B2)."

El numeral 6.1.1.9 Publicación de las modificaciones a la PAAC, "La UACI pondrá trimestralmente a disposición de Oferentes y público en general publicando en COMPRASAL las modificaciones realizadas a la PAAC."

El Art. 68 de la Ley LACAP, establece "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta



por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.”

El Art. 110 de la LACAP, establece que: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no informó al Jefe UACI sobre la ejecución de los proyectos, por lo que estos se ejecutaron sin efectuarse los procesos que exige la LACAP.

Esto da lugar a que los proyectos carezcan de legitimidad, transparencia y se comentan irregularidades en los procesos de adjudicación y contratación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 25 de julio de 2016 el Jefe UACI manifestó que: “El acuerdo de priorización de proyectos no se encuentra en el expediente, porque el Concejo Municipal no me lo proporcionó, dice el Secretario Municipal que no se elabora, como jefe UACI, les sugerí elaborarlo, pues yo lo solicito a través de nota por cada proyecto, como prueba adjunto nota de solicitud.

Los proyectos no se incluyeron en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2014 y 2015 por desconocimiento, pero ya se modificó la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2016 incluyendo los proyectos a realizar, por lo que adjunto evidencia.



Las convocatorias no se realizaron en COMPRASAL, porque el Concejo Municipal no me informó las fechas en que debieron iniciarse, ya que los procesos no son iniciados por la UACI, sin embargo informe al Concejo Municipal de la infracción a la ley con fecha 09 de enero de 2014, solicite al Concejo Municipal a través de nota que adjunto la lista de proyectos a realizarse para poder publicarlos, pero no me la proporcionó. Así mismo en la misma nota sugerí al Concejo Municipal nombrar a un administrador de contrato para cada proyecto a ejecutar y no lo hizo.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por el Jefe UACI ratifican lo observado, no obstante el Jefe UACI hizo del conocimiento al Concejo Municipal solicitando documentos que faltaban en los expedientes de los proyectos, y que proyectos se encontraban en fase de ejecución y que no se le había comunicado iniciar los procesos, según notas de fechas: 09 de enero de 2014, 22 de agosto de 2014, 31 de agosto de 2014, 24 de noviembre de 2014, 17 de diciembre de 2014, 07 de enero de 2015, 26 de junio de 2015 y 11 de enero de 2016; por lo que es evidente que el Concejo Municipal ejecutó los proyectos sin haberse realizados los procesos que exige la LACAP, por lo que la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de haber finalizado con el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto practicado a la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, que comprende el periodo del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, concluimos que la Municipalidad realizó la ejecución del presupuesto de Ingresos y Egresos de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable y fueron utilizados para los fines programados de conformidad a lo que exigen los preceptos legales, excepto por las deficiencias antes detalladas.

7. RECOMENDACIONES.

A efecto de mejorar la gestión, se presentan las siguientes recomendaciones:

Al Concejo Municipal:

1. Establecer Políticas o procedimientos que norme, garantice y controle el cobro de multas e intereses de las cuentas en mora de los contribuyentes.
2. Girar instrucciones a la Tesorera Municipal y al Jefe UACI para que coordinen e informen a la Contadora cuando los proyectos han sido recepcionados y pagados, con el fin de que estos se liquiden contablemente.
3. Actualizar los montos que la municipalidad adeuda en proyectos ejecutados en ejercicios anteriores, con el fin de que se legalicen y provisionen las deudas existentes, y en lo sucesivo abstenerse de realizar proyectos, sin contar con la disponibilidad de fondo para su pago.
4. Realizar ante el CNR, el registro de los comodatos realizados a favor de la Municipalidad.
5. Asegurarse que las obras en los proyectos: "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMO DE AVENIDA JULIA VELASQUEZ, MUNICIPIO DE CONCEPCION DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION"; "TERRACERIA PARA CANCHA DE FUTBOL DEL CASERIO PUEBLO NUEVO, CANTON GÜERIPE, CONCEPCION DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION" y "PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO REFORZADO EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DEL CASERIO PLAN DE LA AGUJA, CANTON GUAYABO, JURISDICCION DE CONCEPCION DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION", fueron realizados de conformidad a lo contratado, y que cumpla con el objetivo para el cual fueron diseñados.

A la Tesorera Municipal:

6. Describir en el recibo de ingresos la numeración realizada, cuando se hagan cobros con tiquetes de mercados.



7. Establecer controles de las Especies Municipales, que permitan conocer mensualmente las realizaciones de cada especie.

Al Jefe UACI:

8. Formar los expedientes foliados con toda la documentación que se genere por cada uno de los proceso de adquisiciones y contrataciones que se efectúen.

A la Encargada de Cuentas Corrientes:

9. Actualizar la mora tributaria, considerando las tarifas modificadas o reformadas que han sufrido la Ordenanza Municipal, con el fin que se establezcan los montos de las cuentas en Mora.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Se realizó análisis a informes realizados por la unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, según detalle:

Nombre del Examen	Condiciones relevantes	Hallazgos
Informe de Examen especial a planillas de pago, correspondientes del 01 de enero al 30 de junio de 2014	La Tesorera ha efectuado pagos de planilla extemporáneos, lo que ha generado el pago de multas en intereses por un monto de \$4,464.17	MULTA POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS
	La Tesorera Municipal realizó retenciones de cotizaciones y aportaciones, y de I.S.R. y no fueron remitidas.	RETENCIONES EFECTUADAS Y NO LAS REMITIDAS A DIFERENTES INSTITUCIONES
Informe de Examen Especial a especies municipales, correspondiente al 01 de enero al 30 de junio de 2014	La Tesorera Municipal no lleva el libro de registro de especies municipales	LIBROS DE ESPECIES NO ACTUALIZADOS
Informe de Examen Especial a Registros Contables y Estados Financieros, correspondiente al 01 de enero al 30 de junio de 2014.	No se han depreciado los bienes sujetos a depreciación	CONTROL Y DEPRECIACIÓN DE BIENES
	No se han liquidado contablemente los proyectos finalizados	PROYECTOS NO LIQUIDADOS
	En el Estado de Situación Financiera no se refleja todos los bienes propiedad de la municipalidad	PATRIMONIO MUNICIPAL
Examen Especial de Ingresos-Egreso a la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, correspondiente al periodo del 1	La Tesorera efectuó pagos de planillas extemporáneos, (ISSS, ISR y AFP), EEO y Compañía General de Equipo; debido a lo cual pagó multas e intereses.	PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE INTERESES Y MULTAS POR PAGOS TARDÍOS



Nombre del Examen	Condiciones relevantes	Hallazgos
de enero al 31 de diciembre de 2014.	La Tesorera municipal no realizó retención del Impuesto Sobre la Renta, por un monto de \$1,853.50, durante el año 2014	EXISTEN PAGOS POR SERVICIOS A LOS CUALES NO SE LES HA RETENIDO RENTA.
	Pagos con FODES 25%, los cuales no corresponden a gastos de funcionamiento, tales como: alimentación, transportes y otros.	PAGOS FONDO 25%
	Pagos con FODES 75% en conceptos de alquiler de cancha de fútbol, mano de obra de mecánico, salarios. Servicios profesionales, alimentación y otros.	PAGOS FONDO 75%
	No mantiene control sobre el uso de combustible.	NO EXISTE CONTROL SOBRE EL USO DE COMBUSTIBLE
	El inventario de bienes muebles e inmuebles no está actualizado	FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO
	El Secretario Municipal realiza funciones de elaboración de cheques, registro de libros de banco y lleva expedientes de proyectos.	NO EXISTE SEGREGACIÓN DE FUNCIONES
	La Municipalidad realiza desembolsos en concepto de colaboraciones a particulares e instituciones, como alimentación y otros.	SE REALIZAN GASTOS SIN RESPALDO PRESUPUESTARIO
Examen Especial de Proyectos de Inversión a la Municipalidad de Concepción de Oriente, Depto. de La Unión; periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.n	Los proyectos ejecutados por la modalidad de Libre Gestión, no cuentan con su acuerdo de priorización	FALTA ACUERDO DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS
	En los expedientes de los proyectos ejecutados por Libre Gestión, no se incluyen informes ni bitácoras de supervisión	FALTA DE INFORMES Y BITÁCORAS DE SUPERVISIÓN.
	Los proyectos ejecutados por Libre Gestión no presentan acta de recepción.	FALTA DE ACTA DE RECEPCIÓN FINAL DE LA OBRA.
	No se nombró Administrador de Contratos para proyectos ejecutados por Libre Gestión.	FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS



No existen informes de auditoría externa, debido a que en el periodo de examen no existe contratación de servicios de auditoría externa.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Se efectuó seguimiento al Informe Especial a la Ejecución del Presupuesto, del periodo del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, realizado por la Oficina Regional San Miguel de esta Corte, el cual contiene dos recomendaciones, así:

Recomendación	Acciones tomadas por la Administración / Comentarios de los Auditores	Grado de Cumplimiento
Al Concejo Municipal 1.- Elaborar un estudio del consumo del combustible por cada vehículo a fin de establecer un estimado promedio del mismo; asimismo elaborar controles efectivos para la asignación de combustible que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades institucionales.	En nota de fecha 2 de junio de 2016, suscrita por el Secretario Municipal, manifestó que: "... ACTIVIDADES REALIZADAS: El Concejo Municipal ha dado instrucciones al motorista para que lleve un control de kilometraje del vehículo municipal; (Pick Up Mazda 4x4, año 2013) para comprobar el consumo de combustible, ya que éste vehículo es el que está en mejor estado, se tiene otro vehículo (Toyota 4x4 año 2001), el cual se utiliza para la recolección de desechos sólidos en el área urbana, no marca el kilometraje por lo que es difícil controlar el combustible que consume y en cuanto a la máquina motoniveladora la cual es propiedad de la alcaldía, no se ha elaborado un cuadro de control como bitácora del trabajo que realiza a diario para controlar el consumo del combustible, solamente se controla en base a facturas emitidas por la gasolinera donde se abastece de combustible. EVIDENCIA: Cuadro de control de kilometraje del vehículo municipal; el cual fue entregado por el jefe de la UACI a los auditores de la Corte de Cuentas que realizan la presente auditoría" <u>COMENTARIO DE LOS AUDITORES.</u> El Concejo Municipal no elaboró un estudio del consumo del combustible a fin de establecer el promedio estimado de combustible que consume cada vehículo. No obstante presentaron controles de la distribución de combustible de vehículo, por lo que los comentarios y documentación	No Cumplida



Recomendación	Acciones tomadas por la Administración / Comentarios de los Auditores	Grado de Cumplimiento
	presentada al respecto no justifica el cumplimiento a esta recomendación; ya que los controles presentados no reúnen los requisitos que exige el Reglamento para el Control de vehículos nacionales y consumo de combustible, debido que estos carece del número de placa del vehículo y cantidad de combustible suministrado.	
Al Concejo Municipal 2.- Elaborar y dar cumplimiento a un plan de mantenimiento preventivo y correctivo que contribuya a evitar deterioros a un corto plazo en los proyectos siguientes: a) Construcción de concreto hidráulico en Barrio Las Flores sobre calle principal salida a Cantón Güeripe. b) Construcción de concreto hidráulico en Barrio El Olvido sobre Calle que conduce a la Unidad de Salud, salida a Cantón Güeripe. c) Construcción de Pavimento de concreto Hidráulico en tramo de cuarta calle Oriente del Municipio de Concepción de Oriente'	En nota sin número de fecha 2 de junio de 2016, suscrita por el Secretario Municipal, en relación a la recomendación, contestan lo siguiente: "ACTIVIDADES REALIZADAS: En vista de que las calles concreteadas que fueron supervisadas y auditadas por un equipo técnico de la Corte de Cuentas aún se mantienen en buen estado, solamente con un leve deterioro y pequeñas fisuras, tal como quedaron en posterior a su construcción, por lo que no se le ha dado cumplimiento a un plan de mantenimiento preventivo y correctivo para evitar que se deterioren a mediano y largo plazo. EVIDENCIA: Se puede observar con una visita de campo que el concreto se mantiene estable permitiendo el tráfico vehicular normal." COMENTARIO DE LOS AUDITORES. Los comentarios presentados ratifican el incumplimiento a lo recomendado, sin embargo se efectuó visita a los proyecto, y se verifico que los proyectos no recibieron mantenimiento correctivo ni preventivo, ya que estos presentan deterioro en superficie de rodamiento.	No Cumplida 

10.- PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, correspondiente al período comprendido del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de

2015, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Concepción de Oriente, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 21 de septiembre de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Directora Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**